BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3501 | Buenos Aires, Viernes 23 de Junio de 1905 | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente que deben renovarla antes del 1º de Julio próximo en esta Administración.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato para transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Junio 9 de 1905.

Visto el adjunto proyecto de contrato y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con don Juan G. Eguillor, por el cual éste se obliga á transportar en mensajerías la correspondencia de Villa Libertad á San José de Feliciano, La Paz, puntos de tránsito y viceversa, mediante la subvención mensual de ($ 230,00 m/n) doscientos treinta pesos moneda nacional, por el término de tres años.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al inc. 3º, ítm. 4, pda. 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO. A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

II

Autorizando á la Gobernación de la Pampa para invertir una suma.

Buenos Aires, Junio 17 de 1905.

Autorízase á la Gobernación de la Pampa Central para invertir hasta la suma de $ (50,00) cincuenta pesos moneda nacional, en los gastos que ocasione el viaje del Comisario Inspector con motivo de las denuncias formuladas contra el Comisario don Venancio Cambeiro.

Hágase saber á la 2ª sección y archívese.

CASTILLO.

III

Autorizando á la Gobernación del Río Negro para invertir una suma.

Buenos Aires, Junio 17 de 1905.

Autorízase á la Gobernación del Río Negro á invertir hasta la suma de ($ 100) cien pesos moneda nacional, en el pago de los gastos que se originen con motivo de la celebración de las fiestas julias.

Este gasto se atenderá con los fondos que la misma tiene asignados por decreto de 31 de Diciembre ppdo.

Hágase saber y archívese, previo conocimiento de la 2ª sección.

CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Anexando á la Oficina de Estatadística de la Inspección de Aduanas, la de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Visto que la Inspección General de Aduanas y Resguardos indica en la nota que precede, la conveniencia que habría en que la Oficina de Estadística de importación que existe en la Aduana de la Capital, sea anexada á la de exportación general de esa Inspección, á objeto de evitar que los datos que se suministran se hallen en contradicción, como ha sucedido en algunos casos, con los dados por los Resguardos, y que ellos sean la fiel expresión de la verdad; y

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia la formación de una oficina general de estatadística aduanera, que pueda en cualquier momento suministrar los datos que le sean requeridos respecto de las importaciones y exportaciones que se realizan por nuestro territorio;

Que la medida propuesta no irrogará mayor gasto al Fisco del que ocasiona en la actualidad, pues será hecho con el personal que al efecto asigna la ley de presupuesto en vigencia;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Quedan anexadas á la Oficina de Estadística de exportación de la Inspección General de Aduanas y Resguardo, las de importación y arancelaria de la Aduana de la Capital.

Art. 2º La Inspección General de Aduanas y Resguardos dará cuenta en su oportunidad del personal que por este decreto pasa á esa Inspección.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Junio 19 de 1905.

Vista la renuncia interpuesta por el Jefe del control del alcohol y azúcar de la Administración de Impuestos Internos, don José L. Sortheix,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Jefe del control del alcohol y azúcar, de la Administración de Impuestos Internos, Don José L. Sortheix, y extiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Pasando un asunto al Procurador Fiscal.

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de infracción á la ley nº 3761 por la señora Adelaida Vilches de Lloveras, cuya suma asciende á (200 $) doscientos pesos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

IV

Desestimando un reclamo por patente

Buenos Aires, Junio 21 de 1905

Visto que don Dochis Montagne, establecido con negocio de compraventa de libros usados en la calle Corrientes nº 880, solicita se le rebaje la patente que abona; y resultando de lo informado por la Administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que el recurrente abona una partida fija como todos los que ejercen igual negocio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

V

Desestimando un reclamo por patentes

Buenos Aires, Junio 21 de 1905

Visto que varios vecinos de la estación Adolfo Van Praet, en la Pampa Central, se presentan reclamando sobre la clasificación de patentes; y resultando de las informaciones producidas por la Administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

Que no es admisible el reclamo interpuesto, una vez que á los recurrentes se les ha impuesto el pago de la patente mínima que establece la ley para los negocios que ejercen,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

VI

Confirmando una resolución sobre patente.

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Visto que doña María Puchen solicita se reconsidere la resolución de 25 de Enero del corriente año, denegando el reclamo que interpusiera por el cobro de la patente de casa amueblada; y no habiéndose destruído por la recurrente en las nuevas actuaciones producidas, los fundamentos que sirvieron de base á la citada resolución, y de conformidad con lo pedido por la Administración del ramo en su informe y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración solicitada, y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo y reposición del sellado que corresponda.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aprobando reformas en los estatutos de una sociedad.

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Exp.-B.-80

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia y habiendo sido convocada y constituída en forma legal la asamblea general extraordinaria de accionistas que reformó los estatutos de la sociedad peticionante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las refomas de los estatutos del «Banco Latino del Plata» sancionadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 29 de Mayo último, con la salvedad de que el segundo inciso del art. 29 será redactado de conformidad con la observación consignada en el informe de fojas diez (10) de la repartición citada.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio y demás fines que correspondan.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando el establecimiento de una sucursal de una sociedad.

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Exp. C. 280.

Visto que la presente gestión iniciada por don Alejandro K. von Heyken, en representación de la «Compañía Comercial y Ganadera Chile Argentina», se encuentra comprendida en la disposición consignada en el art. 287 del Código de Comercio, por tratarse de una sociedad legalmente constituída en país extranjero según lo comprueban los documentos presentados; y en atención al informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la «Compañía Comercial y Ganadera Chile Argentina», para establecer en la República una sucursal ó agencia de las operaciones que constituyen su giro, previo registro y publicación de los documentos á que se refiere el citado art. 287 del Código de Comercio, siendo entendido que en los actos que realice y abligaciones que contraiga en virtud de la presente autorización, quedará sujeta á las disposiciones dictadas ó que se dictaren para las sociedades de su clase.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase al interesado tomar copia de lo actuado.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp-C-293

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y habiendo cumplido la sociedad peticionante los requisitos establecidos en el art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la «Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires» para funcionar con el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos constitutivos corrientes de fojas una (1) á siete (7).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. 282.

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Visto este expediente iniciado por la «Compañia Rural Andina» para obtener la autorización á que se refiere el art. 318 del Código de Comercio, habiendo cumplido la sociedad peticionante las formalidades establecidas en el mismo artículo á los efectos de su presente gestión, y de acuerdo con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la «Compañía Rural Andina» para funcionar con el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos constitutivos corrientes de fojas una (1) á cinco (5).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Declarando vacante el cargo de Juez de Paz suplente de Caa-Guazú.

Exp. J. 555.

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Vista la nota en que el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco comunica que el Juez de Paz suplente de Caa-Guazú, don Palemón D. Maidana, se encuentra ausente de ese departamento desde hace largo tiempo, sin permiso alguno; y de acuerdo con lo solicitado á este respecto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase vacante el cargo de Juez de Paz suplente del Departamento «Caa-Guazú» en el Territorio Nacional del Chaco.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombramiento de un empleado (1)

Exp-J-534

Buenos Aires, Junio 15 de 1905.

Visto el telegrama que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar del Juzgado Letrado de Santa Cruz, en reemplazo de don Martín Giménez, á don Rafael Sáenz.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

(1) Segunda publicación por error de copia cometido en la anterior. (Véase Boletín Oficial nº 3407).

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aceptando una propuesta para construir el edificio del Colegio Nacional de La Plata.

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Tomadas en consideración las distintas propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar en esta capital y ante el Juzgado Federal de La Plata el día 9 de Mayo último, para contratar por ese procedimiento la construcción del edificio proyectado para el Colegio Nacional que funciona en dicha ciudad; y resultando de lo informado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que corresponde la aceptación de la propuesta que subscribe el señor Napoleón Burgoa Videla, no solamente por ser los precios unitarios fijados en ella más reducidos que los consignados en las otras, sino también por las garantías técnicas y personales que ofrece el mencionado licitante,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Aceptar la propuesta presentada en la expresada licitación pública, por el señor Napoleón Burgoa Videla, en virtud de la cual se compromete á construir el edificio destinado al Colegio Nacional de La Plata con estricta sujeción al proyecto de la obra que existe aprobado por el Poder Ejecutivo, con una rebaja de *trece por ciento* sobre el presupuesto oficial, ó sea mediante el pago de la cantidad de *ochocientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos con doce centavos* moneda nacional, satisfecha en dinero efectivo ó en «Bonos de Edificación Escolar», por su valor nominal autorizado por la ley nº 4271 de 16 de Noviembre de 1903, á opción del Poder Ejecutivo.

2º Autorizar á la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para celebrar con el concesionario señor Napoleón Burgoa Videla, el contrato correspondiente, previo depósito en el Banco de la Nación Argentina de la suma equivalente al 10 % del valor que representa el total de la propuesta aceptada, en dinero efectivo ó en títulos del Crédito Publico Nacional al tipo corriente en plaza, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas y en uso del derecho que se ha reservado el Poder Ejecutivo por las bases de licitación para ampliar, como resuelve hacerlo, la garantía de la fiel ejecución del referido contrato y de las obras en su consecuencia, convenio que para su validez deberá ser sometido á su aprobación. La misma Inspección General queda facultada para devolver á los demás licitantes cuyas propuestas no han sido aceptadas, los certificados de depósito que acompañaron con sus ofertas, todo ello bajo la respectiva constancia.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Visto el carácter de la renuncia que se acompaña y lo resuelto por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Florentino Ameghino del cargo de Catedrático de Antropología en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Visto el carácter de la renuncia que se acompaña y lo resuelto por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor José O. Machado del cargo de Catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ

IV

Nombrando un Catedrático

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Vista la terna que se acompaña, formulada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y aprobada por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires; y de conformidad con lo que dispone la base 6ª de la ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Legislación de Minas y Rural en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, al señor doctor Eleodoro Lobos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Declarando vacantes dos cátedras

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Resultando de lo expuesto en la precedente comunicación de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de San Nicolás, que el Profesor señor Enrique Ballesteros ha dejado de asistir á más de la quinta parte de las clases que le correspondía dictar en el primer trimestre del curso escolar; y de acuerdo con lo establecido por el art. 51 del Reglamento para las Escuelas Normales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse vacantes las cátedras de Idioma Castellano y de Historia y Geografía que desempeñaba en la Escuela Normal de San Nicolas el señor Enrique Ballesteros.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Fijando el sueldo á varios profesores de la Escuela Nacional de Profesoras en Lenguas Vivas.

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Vista la precedente comunicación, en que la Directora de la Escuela Normal de Profesoras en Lenguas Vivas solicita se establezca la igualdad de sueldos de los profesores que desempeñan cátedras análogas en los cursos del Profesorado; y considerando que es justo acceder al pedido que se formula, desde que no hay razón para remunerar con sueldos distintos idénticas funciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Abril próximo pasado hasta el 31 de Diciembre, la Contaduría General liquidará en las planillas por sueldos y gastos de la Escuela Normal de Profesoras en Lenguas Vivas, en vez de ciento quince pesos mensuales que por decreto de fecha 10 de Marzo último se había fijado como sueldo, el de ciento treinta y ocho pesos mensuales, á los siguientes catedráticos del segundo año del Profesorado de dicho establecimiento, señores: R. Blamy Lafone, Jorge Borges, Camilo Morel (dos cátedras), y señoritas: Dolores de las Carreras, Haydée Barbosa, Julia Lang, Ernestina López y Sra. Catalina Lewis de White.

Art. 2º El gasto mensual de doscientos siete pesos nacionales, que esta diferencia de sueldos representa, se imputará al acuerdo de fecha 24 de Abril ppdo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Creando puestos de celador en el Colegio Nacional de La Plata.

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Resultando de lo manifestado por el Rector del Colegio Nacional de La Plata que el aumento de divisiones producido hace indispensable al servicio de dos celadores más de los que autoriza la ley de presupuesto; considerando que es indispensable acceder á lo solicitado como asimismo la designación de un Jefe de Celadores cuya provisión igualmente se pide,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El señor Adolfo Rébora, á quien se había nombrado Ayudante de Trabajo Manual en el Colegio Nacional de La Plata, desempeñara las funciones de Jefe de Celadores, en virtud de haber sido suspendida por este año en dicho establecimiento la enseñanza del Trabajo Manual y percibirá el sueldo mensual de sesenta pesos nacionales, que corresponde á aquel empleo y se imputará al acuerdo de 24 de Abril último.

Art. 2º Autorízase la inversión de ochenta pesos nacionales mensuales, que importa el sueldo de los dos celadores cuya provisión se autoriza igualmente, debiendo imputarse como aquél al mencionado acuerdo de 24 de Abril.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aprobando el Reglamento General de Prácticos y Tarifas.

Buenos Aires, Junio 8 de 1905.

Visto el proyecto de Reglamento General de Prácticos y Tarifas, presentado por la Prefectura General de Puertos;

Y CONSIDERANDO:

1º Que es de urgencia introducir reformas en el que está actualmente en vigencia, por exigirlo así las necesidades actuales de la navegación y las demás observadas en su ejercicio, durante el tiempo que ha estado en vigencia;

2º Que las mejoras introducidas en el balizamiento de los ríos, justifican la rebaja á introducirse en las actuales tarifas

3º Que para los buques de guerrra no pueden regir las mismas tarifas que para los del comercio, por cuanto para éstos se toma como base su tonelaje de registro, mientras que para los de guerra se calculan sobre su desplazamiento, siendo por otro parte mayores las facilidades que encuentran en éstos los prácticos para el desempeño de sus funciones. Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Reglamento General de Prácticos y Tarifas, presentado por la Prefectura General de Puertos, con los siguientes agregados: Después del art. 11, otro que diga: «Los prácticos serán reconocidos por la Inspección General del Cuerpo de Sanidad de la Armada, una vez al año, á los efectos de comprobar que llenan el requisito exigido por el inciso 4 del art. 2º de este reglamento, sin

cuyo certificado no podrán seguir ejerciendo la profesión».

Al art. 36 del proyecto, agregarle: «tomando como base el tonelaje de registro para los buques del comercio, y el desplazamiento, para los de guerra. Estos últimos, sólo pagarán la cuarta parte de las tarifas reglamentarias».

Art. 2º El nuevo reglamento entrará en vigencia el 1º de Septiembre próximo, debiendo imprimirse en número de 1000 ejemplares.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICOS. – 1905.

REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN.

Art. 1º El practicaje de los ríos, puertos y costas de la República, sólo podrá ser ejercido por personas que posean título de suficiencia, expedido por la Prefectura General de Puertos, la patente anual y demás requisitos que establecen las leyes.

Art. 2º Para obtener el título de Práctico, se requiere: 1º ser mayor de edad y no tener más de cincuenta y cinco años; 2º ciudadano de origen ó naturalizado; 3º poseer el idioma nacional; 4º no tener defectos de visión ó de oído, ó alguna otra enfermedad que lo inhabilite para la vida ordinaria de á bordo; 5º acreditar buena conducta y haber navegado en las condiciones establecidas en el inciso 2º del art. 4º.

Art. 3º Las solicitudes de examen deben presentarse con un mes de anticipación, por lo menos, á la época fijada para ellos, y serán acompañadas: 1º De la fe de bautismo ó carta de ciudadanía. 2º Certificado de haber cumplido con la ley nº 4031. 3º Del Cuerpo Médico de la Armada á los efectos de que trata el inciso 4 del del art. 2º. 4º De navegación. 5º De buena conducta, expedido por autoridad ó personas caracterizadas.

Art. 4º LOS ASPIRANTES Á PILOTOS PRÁCTICOS DEL RÍO DE LA PLATA, acompañarán además de los documentos que prescribe el art. 3º, los siguientes: 1º Título profesional de Capitán ó Piloto. 2º Certificado de tener un año de navegación en dicho río, comprendiendo cinco viajes de ida y vuelta entre Montevideo y el puerto de Buenos Aires, en vapores de más de veintiún pies de calado; dos viajes de ida y vuelta en veleros de ultramar, desde el Cabo Santa María á la Rada Exterior, y un viaje, ya sea en vapor ó velero, desde el Cabo de San Antonio á dicha Rada.

LOS ASPIRANTES Á PRÁCTICOS DEL RÍO PARANÁ, acompañarán: 1º Certificados que acrediten dos años, por lo menos, de navegación en dicho río, debiendo tener como mínimum, tres viajes de ida y vuelta en vapores de veintiún pies de calado, y dos de bajada en veleros de ultramar sin remolque, desde los puertos de Colastiné ó Paraná hasta la Rada Exterior.

LOS ASPIRANTES Á PRÁCTICOS DEL RÍO URUGUAY, acompañarán: 1º Certificados que acrediten haber navegado dos años, por lo menos, en dicho río, debiendo tener como mínimum, tres viajes de ida y vuelta en veleros de ultramar, y uno también de ida y vuelta en vapores, comprendidos entre Concepción del Uruguay y la Rada Exterior.

LOS ASPIRANTES Á PRÁCTICOS DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA, acompañarán: 1º Título profesional de Capitán ó Piloto. 2º Certificado de haber navegado dos años, por lo menos, en el puerto. Para los demás puertos del Sur se exigirán los mismos requisitos.

LOS ASPIRANTES Á PRÁCTICOS DE LOS DEMÁS PUERTOS DE LA REPÚBLICA, acompañarán: 1º Certificado de haber navegado dos años, por lo menos, en el puerto donde pretendan ejercer la profesión. No se aceptarán certificados extranjeros. Una vez aprobados, los prácticos deberán munirse de su diploma respectivo, bajo pena de nulidad, dentro de los treinta días subsiguientes.

DENOMINACIONES DE LOS PRÁCTICOS Y JURISDICCIONES EN QUE PUEDEN ACTUAR.

Art. 5º Los prácticos se distinguirán por las siguientes denominaciones:

Pilotos prácticos del Río de la Plata.
Prácticos de los ríos.
Prácticos de puerto.

El radio ó jurisdicción para cada una de estas clases será:

PARA LOS DEL RÍO DE LA PLATA, desde diez millas al E. de los cabos Santa María y San Antonio, hasta la Rada Exterior y vice-versa.

PARA LOS DEL URUGUAY Y PARANÁ, desde la Rada Exterior hasta la parte más alta y navegable del curso de los mismos, y de regreso desde esos puntos hasta la Rada Exterior ó pontón de Punta de Indio, siempre que hubieren rendido examen hasta el último punto, sometiéndose en caso contrario á la prueba correspondiente.

PARA LOS DEL RÍO NEGRO, desde el exterior de los bancos formados en la entrada de dicho río, hasta el Carmen de Patagones.

PARA LOS DE PUERTO, DEL DE LA CAPITAL, desde la Rada Exterior hasta el interior del Riachuelo, Dársenas y Diques y vice-versa.

DEL DE LA PLATA, desde la Rada del mismo hasta el Gran Dock y canales y vice-versa.

DEL DE BAHÍA BLANCA, desde diez millas fuera del pontón faro hasta el interior del puerto, comprendiendo Puerto Militar, muelles del Ferrocarril del Sud y del N. O. y Cuatreros.

DE LOS DEL PARANÁ Y URUGUAY, en toda la extensión de los puertos que abarquen los fondeaderos, embarcaderos y muelles.

DE LA COMISIÓN Y PROGRAMA DE EXAMEN

Art. 6º La comisión examinadora funcionará en la Prefectura General de Puertos, desde el el 1º al 30 de Junio de cada año y la constituirán:

Un Capitán de Navío ó de Fragata de la Armada y un Oficial subalterno de la misma, como Presidente y Secretario, respectivamente, y como vocales el Práctico Mayor de la repartición y cuatro prácticos patentados, sorteados por ella dentro de los del gremio. Estos últimos gozarán de una remuneración de quince pesos moneda nacional cada uno, por cada examen, cantidad que será depositada por el aspirante con anterioridad al acto. Estos prácticos están obligados á asistir, previo aviso, bajo multa de veinte pesos, por cada examen á que no concurran, salvo el caso de fuerza mayor justificada.

Art. 7º EL EXAMEN DEL PILOTO PRÁCTICO DEL RÍO DE LA PLATA, versará, además de los conocimientos prácticos generales, sobre los particulares de dicho río:

a) Corrección de rumbos: Métodos prácticos para determinar la variación total. Marcaciones: Situación por estima. Rumbos para dirigirse á diferentes puntos en el río.
b) Sondajes, extensión y dirección de los bancos, mareas, corrientes, vientos en el río. Reglamentos y disposiciones de carácter policial.
c) Riberas, entradas y salidas de tierra, faros y sus situaciones.
d) Maniobras en general: hacerse á la vela y fondear un buque.
e) A los pilotos con patente egresados de la Escuela de Pilotos, sólo se les exigirá la comprobación de lo estatuído en el art. 4º para otorgarles patente de Piloto práctico del Río de la Plata.

EXAMEN DE PRÁCTICO DE LOS RÍOS PARANÁ Y URUGUAY.

a) Conocimientos prácticos generales y particulares de dichos ríos.
b) Escritura y lectura.
c) Canales y pasos de poca agua, anchura, profundidad y extensión de los mismos.
d) Sondajes, movilidad del lecho del río, crecientes y vientos.
e) Riberas, puertos y embarcaderos.
f) Reglamentos y disposiciones de carácter policial.

EL EXAMEN DE PRÁCTICO DE PUERTO versará sobre los mismos conocimientos prácticos generales antes enumerados y los particulares del puerto donde pretenda ejercerse el practicaje, reglamentos y disposiciones de carácter policial.

Artº 8º Las clasificaciones serán de aprobado ó aplazado, debiendo aprobarse en conjunto los conocimientos generales, así como los profesionales, considerándose aplazado el aspirante que no conteste satisfactoriamente á tres preguntas de importancia en el curso del examen. Los aplazados podrán presentarse nuevamente á examen al año siguiente, debiendo justificar que en el transcurso de ese tiempo han practicado en buques de ultramar, navegando continuamente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º Los prácticos diplomados patentados son agentes naturales de la autoridad marítima (ley 3445), estando por lo tanto obligados á dar cuenta á la autoridad de las infracciones policiales que observen, como también de los desperfectos, cambio de situación, falta de las boyas en los canales balizados, como igualmente de los faros.

Art. 10. La profesión de Práctico sólo podrá ser ejercida hasta la edad de sesenta años: una vez alcanzada ésta, se retirará la patente del causante. Con este propósito la Prefectura General llevará un registro especial en donde se anoten el día del nacimiento de cada práctico y el día que alcancen los sesenta años.

Los prácticos actuales deberán comprobar su edad dentro de los tres meses de promulgado el presente reglamento, por medio de la fe de bautismo ó documento fehaciente, y á los efectos de que trata el inciso 4 del art. 2º acompañar un certificado del Cuerpo Médico de la Armada.

Art. 11. Todo práctico que por cualquier causa dejara de ejercer la profesión, deberá dar cuenta á la Prefectura General solicitando se le retenga en depósito la patente, lo que se verificará expidiéndose un certificado. Si la interrupción excediera de un año, no podrá volver á ejercer la profesión sin previo examen y justificación de haber efectuado los viajes reglamentarios en buques de ultramar durante ese tiempo.

Art. 12. Los prácticos serán reconocidos por la Inspección General del Cuerpo de Sanidad de la Armada una vez al año, á los efectos de comprobar que llenan el requisito exigido por el inciso 4, del artículo 2º de este reglamento, sin cuyo certificado no podrán seguir ejerciendo la profesión.

Art. 13. El práctico que conduzca un buque y que por cualquier causa sufra demora mayor de 24 horas, ya sea por observación sanitaria, falta de agua ú otra causa que no le sea imputable, percibirá además del practicaje que le corresponda con arreglo á tarifa, cuatro pesos oro por día.

Art. 14. Desde el momento que el práctico tome un buque, la dirección de éste le es exclusiva, en cuanto concierne á la navegación que va á efectuar.

Art. 15. Si durante la navegación se suscitaren desinteligencias entre el práctico y el capitán, deberán dar cuenta de ellas á las autoridades del primer puerto á que arribasen, manifestando las causas que las hubieran producido.

Art. 16. Residirán en territorio nacional, y los de puerto en la localidad donde ajerzan su profesión.

Art. 17. Toda vez que conduzca un buque, se presentará á la autoridad del puerto de destino dando cuenta de las novedades ocurridas durante el viaje, la que le expedirá un certificado que le servirá para ser despachado sin inconveniente al emprender nuevo viaje, documento que quedará depositado en la oficina que efectúe el despacho.

Art. 18. Permanecerá á bordo del buque que

pilotea hasta el punto de destino, sin que bajo pretexto alguno pueda abandonarlo.

Art. 19. Toda vez que haya de emprender viaje, sea al crucero, estacionario ó conduciendo algun buque, debe ser despachado por la autoridad del puerto, á cuyo efecto presentará su patente. Si por cualquier causa no efectuara el viaje, dará cuenta manifestando las razones que se lo impidieron; pero si estas no fueran justificadas, se le suspenderá temporalmente en el ejercicio de la profesión según la gravedad del caso.

Art. 20. Observará una conducta intachable en todos sus actos.

Art. 21. En los casos de naufragio, varaduras, colisiones y averías, será sumariado; y si resultase comprobada su culpabilidad, ya fuese intencional, por impericia, mala voluntad ó negligencia, será separado del gremio casándosele su diploma y patente sin perjuicio de las acciones civiles ó crimimales á que hubiere lugar; pero en los casos de varadura por imprudencia, sera multado ó suspendido temporalmente, según la gravedad de la falta.

Art. 22. A los efectos determinados en la primera parte del artículo anterior, se constituirá un tribunal presidido por el señor Prefecto General de Puertos y dos Jefes de la Armada como vocales, que conocerá y fallará en el asunto. De este fallo no se podrá apelar.

Art. 23. Les es terminantemente prohibido interesarse directa ó indirectamente en empresas de alijes ó remolcadores. Comprobado el hecho, se le inhabilitará casándosele su diploma y patente.

Art. 24. Al que pilotee un buque en una jurisdicción para la cual no esté habilitado, se le aplicará una multa de cien pesos moneda nacional. Pero si en la navegación el buque sufriere varadura, averías, etc. por causas imputables al práctico, éste será eliminado del gremio casándosele su diploma y patente, sin perjuicio de las acciones criminales ó civiles á que hubiere lugar.

Art. 25. Toda vez que un práctico navegue con patente ajena, será sumariado por la autoridad del puerto, casándosele su diploma y patente, y sometiéndosele á la justicia ordinaria.

Art. 26. Ningún práctico podrá rehusarse á pilotear un buque sin causa justificada, bajo pena de quedar inhabilitado para ejercer la profesión.

Art. 27. Los prácticos argentinos no podrán tener diploma oriental, y los que actualmente lo posean deberán optar por uno ú otro, dentro de los tres meses de promulgado el presente reglamento, bajo pena de ser eliminados del registro y privados por lo tanto del ejercicio de su profesión.

Art. 28. El practicaje es obligatorio en todo los ríos, para los buques de ultramar y para los de cabotaje mayores de quinientas toneladas que conduzcan pasajeros ó efectúen esa navegación fuera de cabos. Los infractores á esta disposición abonarán una multa igual al valor del practicaje que corresponda según tarifa.

Art. 29. Todo capitán de buque que haya de emprender viaje mar afuera, deberá manifestar á la autoridad del puerto en el momento de despacharse en qué punto desembarcará el práctico.

Art. 30. Ningún capitán puede rehusarse á desembarcar al práctico que haya piloteado su buque hasta el punto convenido, sea á bordo de los estacionarios, cruceros ó cualquier otro paraje del Río de la Plata fácil para su regreso hasta el puerto de embarque.

Art. 31. El capitán que sin causa justificada substituya antes de emprender viaje al práctico con que hubiere sido despachado, abonará á éste como indemnización la mitad del practicaje que le hubiera correspondido según tarifa. Pero si esa substitución se realizara durante el viaje, también sin causa justificada, se le abonará el practicaje íntegro que correspondiese hasta el punto de destino

Art. 32. Los capitanes están obligados á dar alojamiento y manutención de oficial al práctico que los conduzca, mientras dure el viaje.

CRUCERO

Art. 33. Los buques destinados al crucero, deben ser apropiados para este servicio por sus condiciones de seguridad y capacidad para alojar cómodamente su tripulación y el número de prácticos que conduzcan. Al efecto, antes de destinarse al servicio serán inspeccionados por la comisión nombrada para tal objeto, y periódicamente cuando se considere necesario. La capacidad de los mismos no podrá ser menor de veinte toneladas de registro para el crucero, dentro del meridiano de la Isla de Flores, y de veinticinco toneladas para los que la efectúen al E. de ese meridiano. Una vez inspeccionados por la comisión se les expedirá el certificado de habilitación respectivo, cuyo documento se exhibirá á la autoridad cuando fueren á despacharse.

Art. 34. Queda terminantemente prohibido á estos buques admitir carga á bordo.

Art. 35. Al aproximarse á un buque, se informará respecto á su procedencia; y si fuese de puertos infestados ó sospechosos, en caso de embarcar práctico se abstendrán los demás de ponerse en contacto con la tripulación del buque. Esta disposición es extensiva á los estacionarios.

ESTACIONARIOS

Art. 36. Se establecerá un estacionario oficial en Punta de Indio, con el objeto de que los buques puedan tomar prácticos para el Río de la Plata y dejar allí los de salida. La manutención de éstos se hará por el Gobierno, debiendo pagarla los mismos prácticos con arreglo al precio de Armada. Sin perjuicio del pontón á que se hace referencia, el Gobierno establecerá todos los demás que crea necesarios.

TARIFAS

Art. 37. Los servicios de practicaje serán remunerados con arreglo á las tarifas siguientes, tomando como base el tonelaje de registro para los buques del comercio, y el desplazamiento para los de guerra, Estos últimos sólo pagarán la cuarta parte de las tarifas reglamentarias.

Para el Río de La Plata

PARA VAPORES Ó VELEROS CON REMOLQUE DE LA RADA DE BUENOS AIRES Y DE LA DE LA PLATA Y VICEVERSA Á:

TONELAJE		700	1000	1500	2000	2500	3000	mayores de 3000
Meridianos del cabo Sta. María..	$ o/s	60	65	70	75	80	85	90
Meridiano de Punta del Este......	»	50	55	60	65	70	75	80
Isla de Flores........................	»	40	45	50	55	60	65	70
Montevideo...........................	»	30	35	40	45	50	55	60
Punta del Indio......................	»	25	30	35	40	45	50	55
Puerto del Sauce y Colonia......	»	30	35	40	45	50	55	60
Rada á La Plata.....................	»	12	12	12	15	15	15	20

NOTAS: Los buques á vela que naveguen sin remolques y vapores remolcados cuya máquina no funcione, abonarán el 40 % sobre la presente tarifa. Los buques con bandera nacional tendrán el 20 % de rebaja.

Tarifa para el Río Paraná

PARA VAPORES Ó VELEROS CON REMOLQUE DE LA RADA DE BUENOS AIRES Ó DE LA PLATA Y VICEVERSA Á:

TONELAJE		700	1000	1500	2000	2500	3000	mayores de 3000
Hasta Rosario y puertos intermedios	$ o/s	40	45	50	55	60	65	70
San Lorenzo, Puerto Borghi, Paganini................................	»	50	55	60	65	70	75	80
Diamante, Paraná y Colastiné.....	»	80	90	100	110	120	130	140
Santa Elena y puertos arriba de Colastiné............................	»	110	120	130	140	150	160	170

NOTAS: Los veleros sin remolque abonarán el 60 % á la subida y el 40 % á la bajada, así como los vapores remolcados cuya máquina no funcione.

Los buques de la matrícula nacional gozarán del 20 % de rebaja sobre esta tarifa.

Tarifa entre los puertos intermedios

El practicaje entre puertos intermedios será la diferencia que determina la tarifa general, más 15 $ oro.

Para aquellos puertos en que la tarifa esta blezca igual practicaje, se abonará por movimiento entre uno y otro 20 $ oro

Tarifa para el Río Uruguay

PARA VAPORES Ó VELEROS CON REMOLQUES, DE LA RADA DE BUENOS AIRES Y DE LA PLATA Ó VICEVERSA Á:

TONELAJE		700	1000	1500	2000	2500	3000	mayores de 3000
Fray-Bentos ó Gualeguaychú....	$ o/s.	50	55	60	65	70	75	80
Concepción del Uruguay.........	»	55	60	65	70	75	80	85
Casa-Blanca y Paysandú.........	»	60	65	70	75	80	85	90
Santa María..........................	»	65	70	75	80	85	90	95
Villa Colón...........................	»	70	75	80	85	90	95	100

NOTAS: Los buques á vela que naveguen sin remolque y vapores remolcados cuya máquina no funcione, abonarán el 60 % á la subida y 40 % á la bajada.

Los buques de la matrícula nacional gozarán del 20 % de rebaja sobre esta tarifa.

Tarifa para el Puerto de la Capital

TONELAJE DE REGISTRO	Antepuerto Resguardo Boca La Platense Dàrs. Norte	1ª Sección Dest. Bomb. de la Cap. Dàrs. Sud	2ª Sección vuelta de Badaracco ó Dique N· 1	3ª Sección vuelta de Bar. Peña ó Dique N· 2	4ª Sección Maquinaria luz eléctrica ó Dique N· 3	5ª Sección Barracas al Puente ó Dique N· 4	Movimient's en el inter. del puerto à más $ 1 oro/s. que recorra
500	$ oro 7	$ oro 8	$ oro 9	$ oro 10	$ oro 11	$ oro 12	$ oro 2 50
1000	» 9	» 10	» 11	» 12	» 13	» 14	» 3 —
1500	» 12	» 13	» 14	» 15	» 16	» 17	» 3 50
2000	» 14	» 15	» 16	» 17	» 18	» 19	» 4 —
2500	» 16	» 17	» 18	» 19	» 20	» 21	» 5 —
3000	» 19	» 20	» 21	» 22	» 23	» 24	» 6 —
3500	» 22	» 23	» 24	» 25	» 26	» 27	» 7 —
4000	» 25	» 26	» 27	» 28	» 29	» 30	» 8 —
4500	» 28	» 29	» 30	» 31	» 32	» 33	» 9 —
5000	» 31	» 32	» 33	» 34	» 35	» 36	» 10 —
5500	» 34	» 35	» 36	» 37	» 38	» 39	» 11 —

NOTAS: Cuando los vapores ó veleros entren por el canal del Norte, se invertirán los precios de la presente tarifa arreglada para la entrada por el canal del Sud. Una vez que el buque haya sido amarrado dentro del puerto, todo movimiento que se efectúe se cobrará extra.

La entrada ó salida de noche tendrá un aumento de 50 % de su precio ordinario.

Si se solicitase práctico para el servicio nocturno y éste no se efectuase, el práctico cobrará $ 5 oro si la demora no pasa de 24 horas, de lo contrario se le aplicará el art. 12 del reglamento.

NOTAS: Por los movimientos á los Diques de Carena ó Dock Sud se calcularán dos secciones además de lo correspondiente al recorrido.

Amtepuerto por el canal Norte. Dársena Norte.

Antepuerto por el canal Sud, La Platense, Resguardo, Boca y Obras del Riachuelo.

Tarifa para el Puerto de la Plata

Hasta 500 toneladas		oro $	7 00
» 1000	»	»	9 00
» 1500	»	»	12 00
» 2000	»	»	14 00
» 2500	»	»	16 00
» 3000	»	»	18 00
» 3500	»	»	21 00
» 4000	»	»	24 00

Los buques que salgan de noche y los vapores remolcados cuya máquina no funcione, pagarán un 50 % más de la tarifa.

Por movimiento en el interior del Puerto	oro $	5 00
De Gran Dock á Río Santiago	»	8 00
Del canal de entrada, muelles y depósitos al canal intermedio	»	5 00

Se entiende por movimiento el desatracar el buque de un punto y atracarlo á otro, no considerándose como tal el cambio de escotilla en el mismo cargadero.

Si se solicitase práctico para el servicio nocturno y este no se efectuase, el práctico cobrará $ 5,00 oro, si la demora no pasa de 24 horas; de lo contrario se le abonará el estipendio que establece el art. 12.

Tarifa para el Puerto de Bahía Blanca

HASTA EL FONDEADERO FRENTE Á LOS MUELES DEL F. C. SUD Y N. C.

TONELAJE		500	1000	1500	2000	2500	3000	35 0	4000	4500
Desde 10 millas al E. del Pontón Faro	$ o/s	40	45	50	55	60	65	70	75	80
De el Pontón Faro ó boya Nº 1	»	30	35	40	45	50	55	60	65	70
De la boya Nº 4	»	20	25	30	35	40	45	50	55	60
De la boya Nº 7	»	15	20	25	30	35	40	45	50	55

NOTAS: Desde el fondeadero frente al muelle F. C. Sud para atracar y movimientos en el mismo muelle $ oro 5,00.

Se entiende por movimiento cambiar el buque de sitio, pero no correrse para cambio de escotillas.

Los buques que vayan al Puerto Militar pagarán 20 % menos de la tarifa.

Los buques que vayan á Cuatreros, tendrán un aumento de 30 % sobre ella.

Tarifa para el Río Negro

DESDE LA BARRA HASTA CARMEN DE PATAGONES Y VICEVERSA.

Buques hasta 200 toneladas de registro	oro $	15 00
Buques de 201 á 400 toneladas de registro	»	20 00
Buque de más de 400 toneladas de registro	»	25 00

Penalidades por contravenciones al presente reglamento.

Artículo 1	$ m/n	100 —
» 9	»	20 —
» 11	»	50 —
» 15	»	20 —
» 17	»	25 —
» 18	»	20 —
» 19	»	50 —
» 24	»	100 —
» 30	»	50 —
» 32	»	50 —
» 34	»	100 —
» 35	»	100 —

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Atento á que el lote 8 de le colonia San Melitón á que se refiere la presente gestiónniciada por don Juan B. Piccione ha sido concedido á don Rodolfo Hohberg; y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por don Juan B. Piccione y archívese este expediente en la División de Tierras y Colonias.

Publíquese.

TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un proyecto de obras de defensa de un terraplén del F. C. C. Norte.

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Habiendo resultado insuficientes las obras de defensa autorizadas por decreto de 12 de Diciembre de 1903 para evitar la destrucción del terraplén de la vía del F. C. C. Norte en la línea de Salta á Zuviría; visto el nuevo proyecto preparado por la oficina técnica respectiva; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de obras indispensables para proteger eficazmente dicha línea contra los efectos del desborde del río Arenales en la estación de las lluvias, que han llegado algunas veces hasta ocasionar la suspensión del tráfico por varios días; atento lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación y de acuerdo con la autorización conferida por la ley nº 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el mencionado decreto de 12 de Diciembre de 1903.

Art. 2º Apruébanse los planos, cómputos métricos y presupuesto de cincuenta y dos mil noventa y un peso con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 52.091,95 m/n) que constituye el nuevo proyecto para las obras de que se trata, y autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para llevar á cabo su ejecución.

Art. 3º Este gasto se imputará al producido del citado ferrocarril.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por las direcciones generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad vuelva á la Administración del F. C. Central Norte, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Autorizando á la Empresa del Tranvía Rural para efectuar unas obras.

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Tranvía Rural para construir dos vías auxiliares y colocar barreras en los pasos á nivel situados á cada lado de su estación Pereyra, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

III

Autorizando una modificación en la estación 11 de Septiembre.

Buenos Aires, Junio 21 de 1905

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para cambiar de ubicación la escalera que conduce al piso alto de su estación «Once», de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación.

ORMA.

IV

Autorizando la construcción de un brete en la estacion San Vicente (F. C. del Sud).

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir en su estación San Vicente un brete de 2a clase y el desvío correspondiente, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

V

Autorizando obras en la línea del F. C. Buenos Aires y Rosario.

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir alcantarillas de 5.130 m. de luz en los kilómetros 621^{150} y 625^{450} y aumentar con un tramo de 3 metros de luz la del kilómetro 624^{700} de la línea principal, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VI

Autorizando la construcción de una estación (F. C. G. O. A.)

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. G. O. Argentino solicita autorización para construir una estación provisoria del tipo aprobado con fecha 11 de Enero ppdo., y una vía auxiliar en el desvío situado en el kilómetro 166^{530} de su línea principal; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

1o Autorízase á la Empresa del F. C. G. O. Argentino para construir una estación provisoria del tipo aprobado con fecha 11 de Enero ppdo., y una vía auxiliar en el desvío situado en el kilómetro 166^{530} de su línea principal, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

2o Desígnase á la nueva estación con el nombre de Jarilla.

3o Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VII

Autorizando obras en la estación Monte Caseros (F. C. N. E. Argentino).

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino para construir un depósito para almacenes y un desvío muerto en su estación Monte Caseros, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VIII

Autorizando obras en la estación Cevil Pozo (F. C. B. A. y Rosario.)

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario para construir una vía auxiliar y colocar una báscula de pesar vagones en su estación Cevil Pozo, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR AL CUERPO CONSULAR ARGENTINO

Buenos Aires, Junio 8 de 1905.

Señor Cónsul General Argentino en:

Tengo el agrado de transcribir á S. S. la siguiente nota:

«Inspección General de Aduanas y Resguardos, Buenos Aires Mayo 31 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.—La Administración de la Aduana de esta Capital se ha dirigido á esta Inspección General haciéndole saber que con el propósito de poner término á una práctica irregular observada en el despacho de las mercaderías de importación, se hace necesario que los señores Cónsules Argentinos para la visación de los conocimientos respectivos exijan de los cargadores ó remitentes la especificación del peso y volumen de los bultos, conforme á las disposiciones del artículo 32 de la ley de Aduana y 27 del decreto que la reglamenta, evitando así la remisión de mercaderías para los puertos de la República sin el prévio cumplimiento de estos requisitos.—Como esta medida propuesta por la Aduana concuerda con la norma de procedimiento observada por esta Inspección, cual es la exacta observancia de las disposiciones legales y administrativas tendientes á la fiel percepción de la renta, asegurada por el contralor basado en los documentos que con ella se relacionan, me permito requerir de V. E. las disposiciones que estime más convenientes á fin de que los señores Cónsules den cumplimiento á esas disposiciones de la ley.—Saludo á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*»

Esperando que S. S. no dejará de exigir el cumplimiento de los requisitos á que se refiere la nota que dejo transcripta, me es grato saludarlo atentamente.—C. MIRANDA NAÓN.—*Subsecretario.*

LA RECAUDACION DEL MIERCOLES

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACION

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		28.550 —
Administ. de Contribución Territorial y Patentes		8.206 30
Aduana de la Capital	9 944 01	267.414 27
Administración de Impuestos Internos		35.888 19
Devoluciones de Habilitados pagadores.		2.051 04
Otros conceptos		1.079 65
Transferencias de Sucursales del Banco de la Nación	1.674 50	19.634 22
	11.618 51	362.823 67

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	54 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	308 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	575 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	669 70
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	282 90
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	560 20
	$	2.449 80

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

DIA 21

Boletín Judicial	$	599 85
Boletín Oficial	»	12 —
	$	611 85

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Buenos Aires—La Plata.—Mes de Mayo de 1905.

NÚMERO DE ORDEN	FECHA DE INICIACIÓN	NOMBRE DEL CAUSANTE	NATURALEZA DEL ASUNTO	SUMA QUE REPRESENTA $	ADMINISTRACIÓN QUE LA INICIÓ	JUZGADO POR QUÉ SE TRAMITA	FISCAL ENCARGADO DE LA CAUSA	TRAMITACIÓN SUFRIDA	FECHA EN QUE SE PRONUNCIÓ LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
1	30 Junio 1892	Pedro Rivademar	Cobro de pesos	1.029 28	Cría. Gral.	Federal	D. E. Alsina	En eje'ción	30 Marzo de 1903	Inhibido, pagó $ 46,95. No se le conocen bienes.
2	6 Mayo 1893	Domingo Nazzarre	Cantids. adelant. para pago de los hs. del ejército.	19.869 91	» Nal.	»	»	»		Para lizada por orden del señor Ministro de Hacienda.
3	23 N'bre. »	Fanor Petit de Murat	Cobro de pesos	1.105 75	» »	»	»	»		Fall ció. No tiene bienes.
4	2 Marzo 1896	Horacio Villamayor	Defraudación	110.663 16	D. G. de Rs.	»	»	»	de remate 31 Mayo de 1901	Inhibido. » »
5	2 » »	Pasajes subsidiarios	Cobro de pesos	96.980 33	Dto. Inmig.	»	»	»		
6	27 Julio »	Jorge Letache (hijo)	»	22.708 —	Imp. Inter.	»	»	»	28 Ag. /901, de la Corte 30 de Diciembre de 1901.	Deducida terceria por Juan Lanús sobre la destilería embargada y ganada en 1ª y 2ª Instancia por el tercerista. No tiene bienes. Inhibido.
7	21 S'bre »	Angel C. Plaza	»	1.585 20	Cría. Gral.	»	»	»	de remate 6 Mayo 1902.	Inhibido. No tiene bienes. Concluído el juicio.
8	14 Dc'bre »	Wagner y Cª hoy L. Samperio	»	237.621 —	Imp. Inter.	»	»	»	» 11 Julio 1902.	Inhibido. Embargada una destilería.
	(acomulado	à esta causa, otra por)	»	2.432 —	»	»	»	»		
9	3 Marzo 1897	Rafael Lorenzo	»	500 —	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
10	» » »	José I. Urriza	»	200 —	»	»	»	»	» 17 Agosto 1900.	Inhibido. Embargada una propiedad del demandado.
11	15 Abril »	Marcelo Loredo	»	20: —	»	»	»	»		En litigio un depósito de dinero ante el juez doctor Lascano.
12	20 » »	José Tonoli	»	200 —	»	»	»	»	» 21 Nov'bre 1900.	Inhibido. No tiene bienes.
13	3 Junio »	Angel Berreta	»	200 —	»	»	»	»		» » » »
14	15 Julio »	Benjamín Boureau y Cia.	»	4.053 52	»	»	»	»		Pagaron el capital. Se ejecutan las costas.
15	21 Agosto »	Manuel Ramilo	»	200 —	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas. Inhibido. No tiene bienes.
16	2 S'bre »	Guido y Roggi	»	4.704 —	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes.
17	7 » »	Juan Solari	»	5.314 75	»	»	»	»		» » Vendidos los bienes embargados.
18	4 Febrero 1898	Botta, Colle y Cía.	»	13.501 60	»	»	»	»		Declarados en quiebra por el juez doctor Lascano.
19	7 » »	Guido y Roggi	»	8.472 45	»	»	»	»		Acumulados á otros expedientes.
20	2 Junio »	Armando Beroqui	»	200 —	»	»	»	»		
21	3 » »	Juan Solari	»	4.232 55	»	»	»	»		» » Vendidos los bienes embargados.
22	20 » »	Julio C. Moranchel	»	99.710 17	»	»	»	»	de remate 16 Mayo/902 confirm. por la C.F. 22 Ag./902.	Concursado por el juez doctor Lascano.
23	2 Julio »	Guido y Roggi	»	24.082 70	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes.
24	22 Agosto »	Francisco Mendizábal	»	1.272 —	»	»	»	»		Vendido 3 cubas que produjeron 91 $.
25	24 Octubre »	Julio C. Herrera	»	2.000 —	»	»	»	»		No tiene bienes. Inhibido. Terminado el juicio.
26	19 D'bre »	Julián Berasategui	»	218 94	»	»	»	»	de remate 12 Diciemb. /900.	» » »
27	19 » »	» »	»	29 73	»	»	»	»	» »	» » »
28	15 Febrero 1899	L. T. de Simonetti y J. Barbieri	»	644 —	»	»	»	»	» 11 Julio 1902.	Vendido unos muebles que produjeron $ 45,32 invertidos en sellos.
29	15 » »	José Vázquez	»	300 —	»	»	»	»	» 18 » 1900.	No tiene bienes. Inhibido.
30	10 Abril »	Casimiro Ghiselli	»	500 —	»	»	»	»	» 11 » 1902.	Se han vendido algs. máquinas. Se anuló el remate. Se saca nuevamente à licitación
31	13 » »	» »	»	47.287 82	»	»	»	»	» 30 Set'bre 1899	
32	19 » »	Guido y Roggi	»	5.964 —	»	»	»	»		Vendida la destilería y maquinarias.
33	3 Mayo »	Felipe Gabastou	»	23 57	»	»	»	»		Concursado por el Juez de lo Civil de Dolores.
34	4 » »	Basilia Nieva	»	500 —	»	»	»	»	» 6 Feb'ro 1900.	Inhibido. No tiene bienes. Concluido el juicio.
35	4 » »	Juan Pastorini	»	200 —	»	»	»	»	» 9 » »	» »
36	15 » »	Juan Solari	»	28.811 60	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes. Vendidos los bienes embargados.
37	16 » »	Francisca Núñez	»	4 80	»	»	»	»	» 6 » 1901.	Inhibida. No tiene bienes. Concluído el juicio.
38	5 Junio »	Antonia G. de Arévalo	»	78 20	»	»	»	»	» 5 Oct'bre 1900.	» »
39	5 » »	Guido y Roggi	»	60.974 99	»	»	»	»		Vendido el edificio y maquinarias.
40	6 Julio »	Julio E. Gelardi	»	116 80	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
41	6 » »	Bernardo G. Esteves	»	14 —	»	»	»	»		Ausente. Representado por el Defensor de Pobres. No tiene bienes. Inhibido.
42	6 » »	Manuel Nogueyra	»	835 50	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
43	12 » »	Guido y Roggi	»	200 —	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes.
44	12 » »	Juan Solari	»	72.501 99	»	»	»	»		Vendida la destilería. Hay tercería sobre el edificio.
45	12 » »	Francisco Mendizábal	»	4.450 10	»	»	»	»		El expediente se halla en el Ministerio de Hacienda.
46	19 S'bre »	Lorenzo Taberna	»	42 —	»	»	»	»		
47	28 Octubre »	Pedro R. Funes	»	60 —	»	»	»	»		
48	2 N'bre »	Alejandro Cadet	»	800 —	»	»	»	»	de remate 11 Julio 1904.	Embargado un depósito de dinero. Deducida tercería, ganada, apelada.
49	23 D'bre »	Fortunato Cichero	»	1.360 —	»	»	»	»		Declarado en quiebra por el juez doctor Lascano
50	17 Febrero 1900	Angel Bisso y Cia.	»	405 70	»	»	»	»		Embarg. mercad. de poca import. Se ordenó la vta. Se averig. el parad. del depos.
51	11 Marzo »	Pablo Bergery y Cia.	»	100 —	»	»	»	»		Falleció. Se ejecuta à la sucesión ante el Juez Civil doctor Lascano.
52	2 Mayo »	Otto Neuman	»	8.351 —	»	»	»	»		Embargado el edificio y maqui'rías. Deduc. terc. por Cadet, ganada, apelada por Cadet
53	15 » »	Juan M. Pujo	»	120 60	»	»	»	»	de remate 22 Mayo 1901.	Concluído el juicio. No tiene bienes. Inhibido.
54	4 Junio »	Angel Rossi	»	165 —	»	»	»	»	» 12 » 1902.	Embargado el edificio y maquinarias. Deducida terceria que no ha terminado.
55	11 » »	Gastón Bajol	»	5.874 21	Alcoholes	»	»	»		
56	19 » »	Natal Cremonessi	»	172.135 50	»	»	»	»		Se vendieron las maquinarias y galpones.
57	23 » »	Juan Solari	»	2.188 20	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes. Vendidos los bienes embargados.
58	1º Agosto »	Manuela R. de Varela	»	12 —	Imp. Intern.	»	»	»	de remate 16 Set'bre 1902.	No tiene bienes. Inhibido. Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
59	2 » »	Francisco Bustelo	»	26 60	»	»	»	»	» 1º Feb'ro 1904.	» » Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
60	19 S'bre »	Pablo Bergery	»	235 70	»	»	»	»		Se tramita por la Secretaría de Langhenheim. Juez doctor Lascano.
61	19 » »	Hermann Craverisky	»	1.000 —	Alcoholes.	»	»	»	de remate 16 Dic'bre 1902	No tiene bienes. Inhibido. Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
62	8 Nov'bre »	Emilio T. Blanco	»	433 84	D. G. de R.	»	»	»	» 20 Marzo 1903.	» » »
63	8 » »	José Guzmán	»	50 —	Imp. Intern.	»	»	»	» 9 Feb'ro 1901.	» » »
64	21 » »	Juan Lestrade	»	10.229 72	»	»	»	»		Acumulado á otro expediente.
65	23 » »	León Maes	»	55 90	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
66	17 Dic'bre »	Carlos A. Pastre	»	28.984 —	»	»	»	»	de remate 20 Nov,bre 1901	Embargada la destilería. Se venderá de un momento à otro. Inhibido.
67	1º Febrero 1901	Carlos Dieta	»	500 —	»	»	»	»	de » 21 Mayo 1901.	Inhibido. Vendidos unos muebles que produjeron $ 107,67.
68	8 Abril »	Julio A. Rosso y Cia.	»	100 —	»	»	»	»	» 21 Junio 1902.	No tiene bienes. Inhibido
69	15 Mayo »	Tomasa R. de Preves	»	3 60	»	»	»	»		No tiene bienes. Inhibido.
70	31 » »	Rafael Marcolini	»	25 —	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.

Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Buenos Aires—La Plata.—Mes de Mayo de 1905.

(Conclusión)

NÚMERO DE ORDEN	FECHA DE INICIACIÓN	NOMBRE DEL CAUSANTE	NATURALEZA DEL ASUNTO	SUMA QUE REPRESENTA $	ADMINISTRACIÓN QUE LA INICIÓ	JUZGADO POR QUÉ SE TRAMITA	FISCAL ENCARGADO DE LA CAUSA	TRAMITACIÓN SUFRIDA	FECHA EN QUE SE PRONUNCIÓ LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
71	24 Julio 1901	Estanislao Baldo	Cobro de pesos	500 —	Imp. Inter.	Federal	Dr. D. E. Alsina	En ejec'ción	de remate 25 Agosto 1902.	No tiene bienes. Inhibido.
72	17 Agosto »	Pedro Spineto	»	4.330 —	»	»	»	»	» 12 Nov'bre 901.	» » Concluído el juicio.
73	18 Set'bre »	Alejandro Daúl	»	27.571 —	Alcoholes	»	»	»		Ausente. Vendido unas maquinarias. Tercería sobre un terreno.
74	14 Octubre »	José Conde	»	25 —	Imp. Inter.	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
75	14 » »	Gumersindo Cidre	»	25 —	»	»	»	»	de remate 20 Marzo 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
76	14 » »	Agustin Larrousse	»	25 —	»	»	»	»		
77	24 » »	Pedro Rouget	»	25 —	»	»	»	»	de remate 16 Marzo 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
78	24 » »	Angel Ramos	»	200 —	Alcoholes	»	»	»	de remate 11 Feb'ro 1903.	» »
79	20 Nov'bre »	M. Van Maurich y Cia	»	1.000 —	Imp. Inters	»	»	»		Embargada una partida de tabaco. Ordenada la venta.
80	13 Dic'bre »	Domingo Bertini	»	30 —	Alcoholes	»	»	»	de remate 5 Mayo 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
81	24 » »	Francisco Ariza y Cia	»	405 47	R. Nles.	»	»	»		» »
82	3 Febrero 1902	Francisco Corderelli	»	600 —	Imp. Inter'	»	»	»	de remate 12 Set'bre 902	» » Concluído el juicio.
83	15 » »	Anacleto Dominguez	»	25 —	»	»	»	»		» » Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
84	15 » »	Fulgencio Otalora	»	25 —	»	»	»	»		Embargada una jardinera. Mandada vender.
85	7 Marzo »	Fancisco Bustelo	»	136 —	»	»	»	»		No tiene bienes. Inhibido.
86	7 » »	Adriana Palais	»	26 —	»	»	»	»		Citada de remate. Inhibida.
87	14 » »	Juan B. Lestrade	»	96.007 50	Alcoholes	»	»	»		Vendida la dest. En litig. el edif. con el B. H. N. Ganada en 1ª Inst. En apelación
88	19 » »	Francisco Bustelo	»	25 —	Imp. Inter.	»	»	»	de remate 18 Mayo 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
89	20 » »	Alfonso Navas	»	100 —	»	»	»	»	» 5 Agosto 1902.	Embargado 5 bolsas, 2 barricas y 1 cajón de tabaco.
90	22 » »	Pedro Beauregark	»	100 —	»	»	»	»	» 16 Dic'bre 1902.	No tiene bienes. Inhibido.
91	14 Julio »	José Vida Reina	»	150 —	»	»	»	»	» 25 Julio 1903.	» »
92	1º Agosto »	Juan Dionisio Naso	»	200 —	»	»	»	»	» 16 Dic'bre 1902	» » Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
93	7 Set'bre »	Bartollomé Mortola	»	5.000 —	»	»	»	»	» 3 Set'bre 1903.	» »
94	12 Dic'bre »	Luis Solari y José Aromi	»	343 75	Aduana	»	»	»	» 22 Agosto 1903.	Embargado un taller de fundic. Terc. sobre el mismo. Perd. en 1ª I. En apelac.
95	16 Marzo 1903	José Vida Riena	Rep. de sellos	7 —	Imp. Inter.	»	»	»	» 26 Mayo 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
96	1º Abril »	Manuel Villar	Cobro de pesos	2.000 —	»	»	»	»		» Representado por el Defensor de Pobres.
97	7 Julio »	José María Escallier	»	5.000 —	»	»	»	»		Representado por el Defensor de Pobres.
98	7 » »	José García	»	140 63	»	»	»	»		No tiene bienes. Inhibido.
99	7 » »	Enrique y Carlos Gavazza	»	160 86	»	»	»	»		» »
100	11 Agosto »	Juan B. Lestrade	»	3.063 —	»	»	»	»	de remate 29 Set'bre 903.	No tiene bienes. Inhibido.
101	14 Set'bre »	Oscar F. Oliver	»	61 —	»	»	»	»		
102	14 » »	Oscar F. Oliver	»	60 20	»	»	»	»		
103	18 » »	Francisco Thiera	»	55 20	»	»	»	»		
104	21 » »	Fortunato Ciehero	»	225 46	»	»	»	»		Concursado por el Juez Civil doctor Lascano.
105	21 Octubre »	José Aldazàbal	»	10.055 —	»	»	»	»	de remate 9 Mayo 1904.	Inhibido. Embargado un bien raiz de poco valor.
106	12 Nov'bre »	Domingo Coco	»	20 —	»	»	»	»		
107	12 » »	Juan B. Lestrade	»	2.412 —	»	»	»	»		» No tiene bienes.
108	17 Dic'bre »	» »	»	4.754 —	»	»	»	»		» »
109	17 » »	Mayer Ravianovich	»	32 —	»	»	»	»	de remate 17 Octubre /904	» »
110	31 » »	Ignacio Espila	»	27 —	»	»	»	»		
111	31 » »	Luis Rusconi	»	205 —	»	»	»	»		Ausente. Representado por el Defensor Oficial
112	31 » »	Merio y Brugnoli	»	208 —	»	»	»	»		» » »
113	3 Febrero 1904	Antonio Tesoro	»	32 50	»	»	»	»		Ausente. Citado por edictos.
114	3 » »	Juan Devoto	»	210 —	»	»	»	»		Embargados algunos bienes sobre los que se ha deducido tercería.
115	3 » »	Luis Seitune	»	208 —	»	»	»	»		Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
116	21 Marzo »	Manuel Blanco	»	299 15	»	»	»	»		Embargado un depósito de dinero; deducido tercería por el mismo Blanco.
117	21 » »	Silvio Capitani	»	15 —	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
118	7 Abril »	Alejandro Daúl	»	3.252 —	»	»	»	»		Agregado á otro expediente.
119	18 » »	Vicente Villar	»	41 —	»	»	»	»		Embargados 10 moldes para cigarrillos y 40 $ en estampillas fiscales.
120	27 » »	Juan Navarro	»	5.030 —	»	»	»	»		Ausente. Citado por edictos.
121	27 » »	Juan Birocio	»	44 —	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
122	13 Mayo »	Cayetano Vassallo	»	119 —	»	»	»	»		
123	22 Julio »	Juan B. Lestrade	»	2.095 —	»	»	»	»		
124	6 Set'bre »	Manuel Cortés	»	5.000 —	»	»	»	»		
125	6 Octubre »	Manuel Urrea Onrubia	»	37.000 —	»	»	»	»		Concursado por el juez doctor Lascano, secretaría Goyena.
126	2 Nov'bre »	Cornelio Ballesteros	»	34 30	»	»	»	»		
127	9 » »	Pedro Olavarrieta	»	1.200 —	»	»	»	»		
128	26 Enero »	J. M. Portner y Cía	»	87 50	»	»	»	»		
129	26 » »	Eumenio Quiroga	»	330 —	»	»	»	»		
130	1º Marzo 1905	Victoriano Ituarte	»	200 —	»	»	»	»		
131	24 » »	Juan Boggiano	»	400 —	»	»	»	»		
132	13 Abril »	Obertello y Perazzo	»	800 —	»	»	»	»		
133	1º Mayo »	Juan B. Candele	»	2.689 80	M. de Grra.	»	»	Emb. prev.		
134	22 » »	Tomás Márquez	»	1.356 —	Imp. Inter.	»	»	En e e'ción		
			Suma total S.E. ú O	1.345.196 90						

La Plata, Junio 1º de 1905.

Dalmiro E. Alsina.

ADUANA DE ROSARIO DE SANTA FE

MERCADERÍAS DESPACHADAS LIBRE DE DERECHOS, POR ORDEN SUPERIOR, EN LA QUINCENA DEL 1o AL 15 DE JUNIO DE 1905

FECHA DE LA ORDEN	Marca	Número	Cantidad	Envase	REFERENCIAS	VALOR $ ORO	AFORO $ oro	CONSIGNACIÓN	BUQUE	Registro	Fecha de la Entrada
17 Abril 1905	O. S. S.	s/n	1874	Bultos	Caños de barro de mayor diámetro..............	655 90	c/u 0.35-25 %	Obras de Salubridad de la Nación.......	Barbary	791	27 Abr. 905
» » »	»	»	3988	»	Caños de barro hasta veinte c/m.............	797 60	c/u 0.20-25 %	Obras de Salubridad de la Nación.......	»	»	» » »
4 Mayo »	Asistencia Pública Córdoba	1/3, 10/31	25	Cajones	Drogas, productos químicos y accesorios....	1433 92	libre	Intendencia Municipal de Córdoba....	Lynalder	896	13 Myo. »
» » »	»	32/4	3	Cascos	Drogas, productos químicos y accesorios....	57 60	»	Intendencia Municipal de Córdoba....	»	»	» » »
5 » »	O. S. S.	s/n	2317	Bultos	Caños de barro de mayor diámetro............	810 95	c/u 0.35-25 %	Obras de Salubridad de la Nación...	Scotia	904	» » »
2 » »	»	»	1697	»	Caños de barro de mayor diámetro...........	603 95	»	Obras de Salubridad de la Nación.......	Diana	931	18 » »
» » »	»	»	961	»	Caños de barro de mayor diámetro...........	336 35	»	Obras de Salubridad de la Nación.......	Danubio	1066	Jun. »

Vo. Bo. *Luis Tasada.*

Simón L. Poey

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 20 de Junio de 1905........................	308.868 76	135.902 25	9.963 12	145.865 37	240 50
Total recaudado en el mes corriente.	4.352.309 33	1.915 016 49	187.431 72	2 102.448 21	35 117 88
Id en igual período del año anterior.	3.916.101 29	1.723.085 13	209.126 02	1.932.211 15	30.559 66
Diferencia en favor del mes de Junio del año 1905......................				170.237 06	4 558 22
Id id id id 1904....					
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	44.231.147 95	19.461.706 33	2.188.584 17	21.650.290 50	201.117 20
Id id en igual período del año anterior	40.298.647 20	17.730.583 69	2.406 559 67	20.137.143 36	190.814 30
Diferencia en favor de 1905.........				1.513.147 14	10.302 90
Id id de 1904.........					

A Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1a Parte) BOLETIN MILITAR

No 131

Buenos Aires, Junio 19 de 1905.

Aceptación de una donación.—Nombramientos.—Reincorporación.—Retiro.—Absoluciones de culpa y cargo.—Vistas de causas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.—Vista la nota que antecede del señor Coronel don Manuel Fernández Oro, en la que ofrece en donación para la construcción de cuarteles, los terrenos situados en la colonia Lucinda, Territorio del Río Negro, designados en el plano que acompaña la donación por las quintas nos 28 y 29, y 60 metros de las 15 y 16; además una chacra de cien hectáreas y una manzana de una hectárea indicadas en el plano mencionado con los números 24 y 26, respectivamente; considerando lo informado por la 5a división del Gabinete Militar que ha estudiado dicho terreno para la ubicación de los cuarteles y resultando de este informe que hay conveniencia en construirlos en dicho punto, por existir en él la provisión de agua en cantidad suficiente para las necesidades del riego y de la tropa, reuniendo además las condiciones requeridas para construcciones semejantes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la donación hecha por el señor Coronel don Manuel Fernández Oro, de los terrenos situados en la colonia Lucinda, Territorio del Río Negro, compuestos de las quintas nos 28 y 29, y 60 metros de las 15 y 16, una chacra de cien hectáreas y una manzana de una hectárea, designadas en el plano con los nos 24 y 26, y solicítese la debida autorización del H. C.

Art. 2o La Escribanía Mayor de Gobierno procederá á efectuar la escrituración de los terrenos mencionados, con el servicio de agua correspondiente.

Art. 3o Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—RAFAEL CASTILLO.— D. M. TORINO.

Nombramientos:

Con fecha 16 del corriente, ayudante de campo del señor Ministro de Guerra, al Teniente 1o don Luis Tarnassi Gordillo, de la 2a división del Gabinete Militar.

Con fecha 17 del corriente, para dictar la cátedra de Idioma Nacional en el Colegio Militar, al Profesor doctor don Alfredo Ferreyra, en reemplazo del señor don Manuel Hernández.

Reincorporación:

Con fecha 7 del corriente, del Alférez de caballería don José Ballesteros, en el regimiento 11 de la misma arma (gendarmes).

Retiro:

Con fecha 7 del corriente, el soldado conscripto José González, de la clase de 1883, por 2 años, del regimiento 1o de artillería de campaña, con goce de sueldo íntegro de su clase de acuerdo con el artículo 8o de la Ley de Retiros no 3239.

El Excmo. señor Presidente de la República con fecha 3 del corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales, que con fecha 29 de Mayo ppdo. absolvió de culpa y cargo al señor teniente 2o Don Manuel Estol, del regimiento de ingenieros, inculpado de falsedad; de acuerdo con lo prescripto en el artículo 401 del Código de Justicia Militar, con la declaración de que esta causa no perjudica su buen nombre y honor.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 7 de Junio corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales, que con fecha 2 del mismo mes absolvió de culpa y cargo al alférez don Eudaldo Granel del regimiento 5o de caballería, acusado de abuso de autoridad declarándose, que la formación de esta causa no perjudica su buen nombre y honor.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta capital, en cumplimiento de prescripciones reglamentarias, comunica que el día 4 del mes de Julio próximo, á las 12 y 30 p.m. se rá vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al cabo 1o Juan Falcón, del 1er batallón del regimiento 10 de infantería de línea, acusado de abandono de arma.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta capital, en cumplimiento de prescripciones reglamentarias, comunica que el día 8 de Julio próximo á las 12 y 30 p.m. será vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al ex soldado Enrique González, del regimiento 6 de caballería de línea, acusado de robo.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

N. 132

Buenos Aires, Junio 20 de 1905.

Alta de oficiales alumnos del curso superior en el Colegio Militar.—Cargo de defensor por los cirujanos.—Condecoracions.—Altas y bajas de alumnos de la Escuela de Operarios Militares.—Permiso para contraer matrimonio.—Fallecimiento.—Absolución de culpa y cargo.—Sobreseimiento.—Imposiciones de penas.—Sentencia

Buenos Aires, Junio 8 de 1905.—Vista la propuesta del director del Colegio Militar,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen como alumnos al curso superior del Colegio Militar, los alféreces de artillería: don Carlos A. Gómez, don Angel Costa, don Santiago Buratovich y don Enrique Sisterna, del regimiento 3º de artillería de montaña el primero, del regimiento 2º de artillería el segundo y tercero y del regimiento 5º de artillería de campaña los dos últimos; y los subtenientes: don Alfredo A. Loza, don Pedro Rocco, don José Salati y don Torcuato Jaren, del regimiento de ingenieros y el alférez don Eudaldo Bacigalupo del regimiento 5º de caballería.

2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Junio 13 de 1905.—Habiendo el Comandante en jefe de la 4ª Región Militar elevado una consulta sobre si los cirujanos del Ejército deben ó no aceptar el cargo de defensor y atento lo dictaminado por el señor Auditor de Guerra,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Los señores cirujanos del Ejército deben aceptar el cargo de defensor, solamente en el caso de encontrarse el cuerpo ó repartición donde prestan sus servicios en el lugar donde funcione el Consejo de Guerra que deba juzgar al defendido.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY

Condecoraciones:

Con fecha 12 del corriente se dispone se entregue por el Archivo del Ejército al Mayor del Cuerpo de Inválidos don Guerrino I. Greni, la medalla de oro por la campaña de Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

Con fecha 13 del mismo se dispone se entregue por el Archivo del Ejército al Teniente Coronel de caballería don Felipe Goulú, la medalla de cobre por la campaña de los Andes y el certificado correspondiente.

Con igual fecha se dispone se entregue por el Archivo del Ejército al Teniente Coronel de caballería don Jacobo Bernhem, la medalla de plata por la campaña de los Andes y el certificado correspondiente.

Altas:

Junio 14 de 1905. Con esta fecha, como alumno becado en la Escuela de Operarios Militares, á los jovénes Fernando de la Cueva y Anselmo Daniel Palacios.

Bajas:

Con fecha 14 del corriente, por faltar á sus obligaciones los alumnos de la Escuela de Operarios Militares: Angel A. Lanza, Eduardo B. Madera, Dionisio Catts y Felipe Luna.

Matrimonio:

Con fecha 13 del corriente, se concede al Mayor don Eduardo Sisay permiso par contraer matrimonio con la señorita Sara Risso Patrón, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

Fallecimiento:

Con fecha 19 del corriente, el Mayor retirado don Luis B. Cabral.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 7 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que actúa en la ciudad de Córdoba, que el día veintinueve de Mayo ppdo. absolvió de culpa y cargo al corneta Domingo Quiroga, del disuelto regimiento 1º de artillería de montaña, por el delito que se le imputa, de acuerdo con los artículos 401 y 479 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 12 del corriente, se sobresee definitivamente la causa seguida al cabo 1º Isidro Fernández, del disuelto regimiento 10 de caballería, acusado de deserción simple, por no existir pruebas suficientes y haberse presentado, voluntariamente á las autoridades policiales, de acuerdo con lo prescripto en el art. 342, inciso 3º del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 5 de Junio corriente, se ha resuelto imponer al músico de 3ª clase Gustavo Lequín, del batallón 2º de infantería montada, las penas conjuntas de cinco días de calabozo y seis meses de recargo de servicio, acusado de deserción simple, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República con fecha 5 del corriente, impone al soldado conscripto Pablo Rayel, del batallón 2 de infantería montada, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de cinco días de calabozo y seis meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 8 de Junio corriente, se ha resuelto imponer á los conscriptos Eustaquio Galeano y Félix Sánchez, del batallón 2º de infantería montada, por haber favorecido con su negligencia la fuga de un preso, la pena de seis meses de recargo de servicio á cada uno de los referidos conscriptos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 865 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 8 del corriente, impone la pena de dos meses de recargo de servicio á cada uno de los conscriptos Hilario Rivas y Andrés Colomba, del regimiento 8 de caballería, acusados de haber dejado evadir al procesado Rito Pérez de acuerdo á lo dispuesto por el artículo 865 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 8 de Junio corriente se ha resuelto imponer al soldado Rosario Velázquez, del Regimiento 4º de artillería de campaña, la pena disciplinaria de quince días de calabozo por haber provocado la agresión en la causa que por el delito de lesiones se le formó al de igual clase Hipólito Romero.

El Excmo. señor Presidente de la República con fecha 7 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina que en fecha 3 del mismo declara firme la del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército que actúa en esta capital, que condenó el día 10 de Mayo ppdo. al soldado Higinio Romero del regimiento 12 de caballería, por haber cometido el delito de deserción calificada, á la pena de cuatro años de presidio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 728, inciso 1º, 731, 734, inciso 4º, 735, inciso 2º y 579 del Código de Justicia Militar y á la pérdida de todos los derechos que tuviera contra el Estadu en su calidad de individuo del Ejécito; según lo dispuesto en el artículo 736 del mismo. Debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 y volver al servicio una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte, según lo dispuesto en el artículo 545 del referido código.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva: el 18 de Febrero de 1905. Se le abona por sentencia: 21 días. Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde la fecha de la sentencia: 3 años, 11 meses y 9 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 10 DE JUNIO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que terminó el 10-6-1905	Semana que terminó el 11-6-1904	Aumento	Diminución
A. Pasajeros	192 75	92 99		
B. C. Equipajes y Encomiendas	30 20	4 11		
D. Cargas	859 70	1.136 89		
F. Telégrafo	16 05	6 62		
F. G. H. J. L. Varios				
Total $ m/n	1.098 70	1.240 61		141 91

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
23 semanas 0 días hasta el 10-6-1905	$ m/n	27.481 50
23 » 2 » » » 11-6-1904	» »	23.140 50
Aumento	$ m/n	4.341 —

Suma anterior	$ m/n	26.382 80
» de la semana	» »	1.098 70
Total	$ m/n	27.481 50

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetro de trenes				
Kilómetros de línea en explotación	200 —	120 —	80	
Entrada por kilómetro de línea	5 49	10 34		4 85

J. Peted,
Administrador.

E. J. Muciat,
Contador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan, para la confección de uniformes de verano con destino á los agentes, bomberos y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el día viernes 23 de Junio próximo á las 2 y 30 p.m. debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la repartición, con sus respectivas propuestas, en forma de ley.

Los artículos cuya provisión se llama á licitación, son: 12.300 metros paño en las siguientes condiciones: ancho 140 centímetros; peso por cada metro lineal 525 á 535 gramos; color azul obscuro; hilos por centímetro en urdido, 17, en trama 21, mínimun de resistencia representado en kilog. urdido 20, trama 21; alargamiento en centímetros, urdido 4 1/2, trama 5 1/2, condiciones especiales: pruebas de resistencia y elasticidad se hacen en tiras de 5 cts. y 15 cts. en dinamómetro Chercfy.

1920 metros sarga negra, 9650 metros lienzo asargado, 2880 metros arpillera, 2400 metros percalina plomo, 830 metros percalina negra, 600 metros cordón punzó para hombreras, 800 metros galón blanco para jinetas, 150 metros trencilla punzó para cuellos, 40 metros paño punzó para vivos, 50 metros galón punzó para jinetas, 51500 botones grandes para vigilantes, 26.800 botones chicos para vigilantes, 11.700 botones grandes para bomberos, 5.400 botones chicos para bomberos, 9000 pares broches para cuellos, 24.000 botones para pantalones, 5800 broches para pantalones, 5800 hebillas para pantalones, 1200 grandes para bomberos, 4500 pares de guantes blancos, 3000 pares de polainas brin blanco, 100 gorras para ordenanzas con letras O. de P. bordadas, 220 gorras con letra P. metálica, 9 gorras para maquinistas de bomberos, 3000 pares botines para vigilantes, 1200 pares botas para vigilantes, 600 pares de botas para bomberos, 150 pares botas vaqueta para caballerizos, 39 pares de botas para jefes y oficiales de bomberos y maestro de la banda de música, pie becerro francés, caña marroquí francés, doble suela, cosidas á mano y hechas sobre medida, 39 uniformes para jefes y oficiales de bomberos y maestros de banda de música compuesto de quepís, chaquetilla á la prusiana y pantalón para el personal siguiente: un Coronel, un Teniente Coronel, un Sargento Mayor, ocho Capitanes, quince Tenientes, diez Subtenientes, un Capitán (maestro de la banda) un Teniente Segundo y un Subteniente Tercero.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados. Buenos Aires, Mayo 19 de 1905. *Juan M. Oyuela*, Comisario de órdenes. v-23-Junio.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 300.000 ladrillos de cal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3.30 p. m.—Buenos Aires, 21 de Junio de 1905.—*El Secretario.* v-28-Junio.

Licitación para la construcción de un muro de cerco en el Cementerio de Flores. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del actual á las 3 p. m. Buenos Aires, Junio 21 de 1905. *El Secretario.* v- 28 Junio.

Licitación para la provisión de forrajes con destino á la Administración General de Limpieza durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 20 de 1905.—*El Secretario.* v-28-Junio.

Licitación para el arreglo y aumento de capacidad del depósito de agua del Parque 3 de Febrero. Tendrá lugar el día 1o de Julio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 21 de 1905. v-1o-Julio.

Se avisa á los interesados que las propuestas presentadas el doce del corriente en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483 Buenos Aires, y en las oficinas de correos de las provincias de Catamarca y Santiago del Estero, se abrirán públicamente el Viernes 23 del presente mes, en el local de la Oficina Interventora, á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Junio 14 de 1905.—*El Secretario.* v-23-Junio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, bulones, aisladores, alambre no 7 y travesaños de hierro destinados á la reparación de líneas telegráficas. Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público el Miércoles 12 de Julio próximo á las dos de la tarde en el local de la Oficina Interventora de Compras. Pliego de condiciones, etc. puede obtenerse en la misma.—Buenos Aires, Junio 13 de 1905.—*El Secretario.* v-12-Julio

---

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, bulones, aisladores, alambres números 7, 14, 16 y estaño, destinados á la contrucción de las líneas telegráficas proyectadas de Curuzú Cuatiá á Sauce, de Itá Ibaté á Ituzaingó (Provincia de Corrientes) y de Santa Rosa á Merlo (Provincia de San Luis). Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquier Oficina de Correos de las Provincias de Corrientes y San Luis y Oficina Interventora de Compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas Oficinas el viernes 30 de Junio á las dos de la tarde levantándose acta en presencia de los interesados que concurran y serán abiertas en acto público el Lunes 10 de Julio próximo á las dos de la tarde en la Oficina Interventora de Compras. Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 1o de 1905.—*El Secretario.* v-10-Julio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

ORDENANZA DISPONIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE CERCOS DE PARED Ó DE VERJA CON PILARES DE HIERRO Ó MATERIAL SOBRE UN ZÓCALO DE 0.70 M. Á 1 M. EN LOS TERRENOS DEL PUERTO.

Art. 1o Quedan sujetos á lo dispuesto en el art. II del Capítulo XIII Sección III del Digesto Municipal, los terrenos situados en la zona comprendida por las Avenidas Paseo de Julio, Paseo Colón, Río de la Plata y Puerto Madero.

Art. 2o Cuando se trate de lotes baldíos que no estén aún rellenados, se permitirá el cerco de alambre tejido de dos metros de altura y con postes de madera labrada.

Art. 3o Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*—

Mayo 29 de 1905.

Promúlguese.—ROSETI.—*F. Centeno.* v 7 de Julio.

LICITACIONES

Licitación para la adquisición de cincuenta potros de caja con destino á los servicios de cuartas de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 19 de 1905. v-30 Juuio.

Licitación para la construcción de un departamento anexo á la casa del administrador en el Cementerio del Oeste. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3, 30 p. m.—Buenos Aires, 18 de Junio de 1905. —*El Secretario.* v-26 Junio.

Licitación para la provisión de gallinas, huevos y conejos á los hospitales municipales, durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 14 de 1905. v-26-de-Junio.

Licitación para el transporte de piedra de la calle Viamonte á los talleres de Niveles y Calzadas.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del actual á las 2,30 p. m.—Buenos Aires, Junio 4 de 1905.—*El Secretario* v-22-Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

A contar desde la fecha de la publicación de este aviso y por el término de ocho días, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Isabel Vega de García en su carácter de viuda del ex guardaalmacén 1o jubilado de la Aduana de la Capital señor José Ma García.—Buenos Aires, Junio 13 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-27-Junio.

A contar desde la fecha de la publicación de este aviso y por el término de ocho días, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Mercedes Paradelo de Lacroze por sí y en representación de sus hijos menores Delia Mercedes, Cayetano, Sara, Rafael, Gabino, Obdulio Mauro y Obdulia Maura, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del extinto señor Fausto A. Paradelo, ex vista de la Aduana de Concepción del Uruguay. —Buenos Aires, Junio 14 de 1905.—*R. Egusquiza.* Secretario. v-27-Junio.

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la fecha á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el río Paraná en jurisdiccion de la Subprefectura de Villa Constitución, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4. 13mts. manga 1, 10mtrs. Puntal 0, 48mtrs, plan 0, 93 la que se compone de cuatro barrotes de pino de tea por curvas, rodas de proa de pino de tea y popa cuadrada forrada en pino blanco.

En el plan de la canoa se encontraron los siguientes artículos: un rempujo, un fierro calafate, un martillo sin mango, una chuza sin mango, un mecha de taladra, un grillete de cadena (chico) sin el perno, un par estribos de hierro, varios anzuelos y una vaina de cuero para cuchillo.

Se previene que esperado el plazo señalado se procederá con areglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 17 de 1905.—*Lorenzo A. Irigarai.*

v-27 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos vigas de madera de pino de tea encontradas en el río Paraná en jurisdicción del puerto de Villa Constitución y cuyas dimensiones son las siguientes: una de 10 m. 78 cent. de largo y de 0,30x0,30 y la otra de 6 m. 40 cent. de largo y 0,30x0,30.—Buenos Aires, Junio 13 de 1905.—*Lorenzo Irigaray.*

v-22-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote que se encuentra depositado en la Subprefetnra del puerto de Campana y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4. 65m. manga 1,62.—puntal 0. 61m.—Curvas de algarrobo 22 pares, casco tinglado de pino blanco, el que fué secuestrado por carecer de matrícula, previniéndose que si en dicho término no fuera reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 5 de 1905.—*Enrique Victorica (hijo).*

v-15 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una pequeña canoa, encontrada en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Lavalle y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora, 3,75 m.—manga 1,25 m.—puntal 0,500., previniéndose que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 5 de 1905.—*Enrique Victorica (hijo)*

v-15 Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Euladislao ó Ladislao González,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Buenos Aires 9 Junio de 1905. *Germán Wernicke,* Secretario.

Sin cargo v-24 de Julio.

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública para la provisión de los materiales y artículos necesarios para la confección de vestuario de invierno y verano, ropa interior y de cama, colchonetas y calzado, destinados á los presos de las cárceles de los Territorios Nacionales.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º del próximo Julio en el despacho del Director de la Penitenciaría Nacional, á las 2 p.m.—Buenos Aires, Junio 12 de 1905.—*El Secretario* v-1º-Julio

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

REMATE

Remate por Augusto Correa. 177 Yegua, Mestizas. En el Cuadro Nacional, San Rafaels Mendoza, como pertenecientes al Ejército y con intervención del señor Jefe de la Remonta, Coronel don Victoriano Rodríguez. El Domingo 25 de Junio, á las 10 de la mañana, remateré en el depósito Cuadro Nacional, en lotes chicos y grandes, sin base, al mejor postor. Seña 10% Por más datos á la Inspección General de Remonta, Paseo Colón 1439 ó en mi escritorio en San Rafael, Mendoza.

v-25-Junio.

La Inspección General de Remonta venderá en remate público al mayor postor y dinero de contado, por intermedio de los martilleros públicos que á continuación se expresan, en las siguientes localidades y en las fechas que siguen:

Día 24 de Junio de 1905

Martillero Roldán y Amaya, en Bell Ville (Córdoba): 100 caballos mestizos.

Martillero Tristán M. Burgos, en estación La Carlota, F. C. P.: 100 caballos mestizos.

Martillero Pedro de Elía, en estación las Liebres, F. C. A.: 100 caballos mestizos.

Día 25 de Junio de 1905

Martillero Tristán M. Burgos, en la estación Etruria (F. C. P.) 100 caballos mestizos.

v-25-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para ejecutar obras complementarias de la red de cloacas en el Distrito 29. según se describen en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Cada licitante presentará dos propuestas en formularios que se les entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de aumento ó de rebaja sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de aumento ó de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Cada proponente acompañará á su propuesta un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de las obras segun su propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 11 (once) de Julio próximo á las 2 p.m. en el salon de Sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* secretario. v. 11-Julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de las siguientes obras en Puerto Militar:

a) Un galpón de cargas, otro para locomotoras y dos casillas para Aduana y Subprefectura.

b) Adoquinado de granito sobre una supérficie de cinco mil quinientos metros cuadrados (5.500 m^2).

c) Muelles de hormigón armado.

Las propuestas deberán presentarse antes del día 15 de Julio próximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Obras Hidráulicas, donde serán abiertas en presencia de los proponentes que desearen concurrir al acto.

Las bases de licitación, pliegos de condiciones, especificaciones y demás documentos podrán consultarse en la mencionada repartición (Casa de Gobierno 3er piso) donde estarán á disposición de los interesados hasta el dia fijado para la licitación.

Las propuestas deberán hacerse por uno ó más de los grupos indicados anteriormente.

Se hace saber que podrán tambien presentarse propuestas hasta el dia y hora indicados en el Juzgado Federal de Bahia Blanca, donde encontrarán los antecedentes necesarios para consultar.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—*Juan Darquier,* Ing. Principal.

v-15-Julio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Julio próximo á las 3 y 30 p. m. para la provición de pernos, bujes y eslabones para dragas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17 Julio.

Llámase á licitación pública para las obras de irrigación en Villa Santa Rosa (San Luis) y de desviación del arroyo «El Salto» (San Luis). Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad hasta el día 17 de Julio próximo en que se abrirán las propuestas á las 3 p.m. y á las 3 y 15 p.m., respectivamente.

v-17 Julio.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la provisión de motores y máquinas útiles con destino á los Talleres del Riachuelo y del Paraná. — Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-Agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Por disposición superior, se hace saber á los siguientes señores que deben concurrir á la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio, en el término de treinta días, á reponer los sellos que corresponden, en su respectivos expedientes, bajo apercribimiento de lo que hubiere lugar:

Alfonsín y Pourchelo, Exp. A-320-1905; Andreguetti y Severino, Exp. A-2272-1902; Aguirre Eleuterio, Exp. A-3169-1904; Anchorena Aaron, Exp. A-710-1904; Avila Valerio C., Exp. A-2251-1904; Asunción Camila de, Exp. 766-99; Amandi Manuel, Exp. A-398-901; Barilari Mariano, Exp. B-3570-901; Bohon é Isardi; Exp. B-2964-902; Barton E., Exp. B-3788-903, Balaija Mariano, Exp. B-4101-903; Bouchet Juan P., Exp. B-477-905; Begué Aureliano, Exp. B-2628-900; Boutet Luis, Exp. B-391-904; Beterette Santiago, Exp. B-858-903; Berger Pedro, Exp. B-2097-905; Bódalo José Mª, Exp. B-242-905 y D-1263-905; Balbi Juan, Exp. B-1095-902; Clemente Manuel D., C-3401-901; Castro Ramón

M., Exp. C-1150-901; Cortés Gaudencio, Exp. C-90-902; Chapeaurouge José, Exp. C-3399-99; Cerda Juan J., Exp. C-2400-903; Cabrera Nabor Exp. C-563-903; Cagnoli Aurelio, Exp. C-4016 903; Christiamen Ch., Exp. C- 3491-902; Coni Fernández, Exp. C-3376-900; Barvalho L. Montero de, Exp. C-815-99; Compañía Internacional Cial., Exp. C-2607-904; Cioni Genaro, Exp. C-479-905; Casares Ernesto, Exp. C-2046-901; Croppi Enrique, Exp. C-170-99; Compañía Minera La Concordia, Exp. C-1349-905; Díaz Antonio, Exp. D-3170-904; Dermadeo Teodoro, Exp. D-2127-901; Delbino Juan, Exp. D-1918-905; Danieri Mercedes B. de, Exp. D-1398-94 Evans Jorge, Exp. E-3586-904; Estrada y Del; fino, Exp. E-359-904; Echevers Bernardo, Exp-E-2222-905 y E-1083-905; Escribano Juan, Exp.. E-1430-904; Fontana Ludovico, Exp. F-2487-902; Freire Marcelino, Exp. E-1915-900; Ferreyra de la Cruz, Exp. F-186-902; Ferrano Alejandro, Exp. F-495-900; Freytas Leinel, Exp. F-769-99; Fuente Gregorio de la, Exp. F-3501-902; Gallo Antonio, Exp. G-1154-y 3954-903; Granada José, Exp. G-299-94; Gilderdale Arturo, Exp. G-771-903; Grenil Bernardino, Exp. G-1372-901; Ghio Victorio, Exp. G-582-904; García José D., Exp. G-862-904; Galmarini Pedro, Exp. G-789-902; Guidazzerati Julio, Exp. G-1903-904; Gori Gervasio Exp. G-374-905; Hautal Rodolfo, Exp. H-3360-904; Hausen E. Exp. H-1899-902; Hoppe Cristóbal, Exp. H-1454-902; Harambuse (Sucesión de), Exp. H-2815-904; Hoffmann Pablo, Exp. H-2086-904; Helmaun Gabriel, Exp. H-2403-904; Hoz Manuel de la Exp. H-1533-904; Honoré y Frantz, Exp. H-3740-903; Yturralde Pedro, Exp. Y-675-903; Ibarra Joaquín, Y-2770-900; Yllin Nicolás, Exp. Y-4802-900; Jhonson y Cía., Exp. Y-2640-903; Kasilister Eduardo, Expediente K-1375-905; Kroeger Constantino, Exp. K-2516 904; Laurence Martín, Exp. L-0874-098; Lozano Moisés, Exp. L- 2137-903; López Diego J. Exp. M-0864-903; Leupold K. Exp. L-2433-900; Lafont y Pointu Exp. L-959-903; Lafontaine León F. Exp. L-2800-900; Lafontaine Hnos. Exp. L-1432-900; Laurence Juan, Exp. L-1541-97; Le Roux G. Exp. L-2650-902; Larralde Martín, Exp. L-42-98 y L-737-905; Lahetjuzan B. Exp. L-42-98; Lódola Ricardo R. Exp. L-1480-904; Lascano Tomasa B. de Exp. L-1852-903; López Francisco, Exp. L-1465-902; Magnani Pascual, Exp. M-2943-904; Mouza Ramón, Exp. M-2566 -903; Maglione y Domínguez, Exp. M-2929-903; Gerold Camilo, Exp; M-3342-902; Molina Samuel, Exp. M-942 y M-943-98; Mouquat J. M. Exp. M-2909-904; Marcedon Angusto, Exp. M-2261-902; Nison Gelet, Exp. N-2052-904; Nacimiento Luisa G. de, Exp. N-772-99; Otero Josefa C. de, Exp. O-1165-94; Orozco A. Exp. O-286-902; Olivero Manuel, Exp. Q-1548-900; Orengo Alejandro, Exp. O-731-98; Oliver Tomás E., Exp. O-2863-904; O'Connor Eduardo, Exp. O-1833-900; Otaegui Leonilda, Exp. O-1080-903; Ortiz y Cía. Stgo, Exp. O-1010-903; Planas Juan y Mariano, Exp. P-2592-904; Prato Salvador, Exp. P-2066-901; Pizano Juan S., Exp. P-1110-903; Paula Serafin J., Exp. P-778-99; Pacheco y Anchorena, Exp. P-2840-904; Pizana Manuel, Exp. P-2102-904; Pardal Juan, Exp. P-3728-902; Pruden y Hand, Exp. P-1374 903; Pargade Juan, Exp. P-1592-904; Piñero Osvaldo, Exp. P-1143-904; Pastorini José C., Exp. P-2245-903 y P-2642-904; Picasso Agustín, Exp. P-384-904; Pardo Ramón, Exp. P-1681-96; Palmiere Julio, Exp. P-2759-904; Ques José A. Exp. Q-343-903 y Q-3233-904; Ques Vidal, Exp. Q-3232-904; Rosales Sabino Exp. R-1368-95 Rhode Jorge J, Exp. R-1633-905; Rivadavia Isabel C. de Exp. R-1191-94; Ruiz Mateo, Exp. R-1070-904; Ribotton Luis, Exp. R-2387-903; Ressig y, Exp. R-2831-902; Ramazco L., Exp. R-2742-903; Ronaix Prospero, Exp. R-845-98; Roa Julián de la, Exp. R-2034-903; Rueda Arturo P., Exp. R-523-905; Santos Salvador Exp. S-1276-903; Siewert Carlos, Exp. S-2122/904 y S-2911/901; Sociedad Secadora y Elevadores de Granos, Exp. S-1156-905; Suárez León, Exp. S-3490-905; Stubernach N., Exp. S-2018-903; Salazar Norberto, Exp. S-2427-902; Serra Carmen P. de, Exp. S-2085-904; Sciesa Margarita V. de, Exp. S-548-902; Saavedra José, Exp. S-956-902; Siri Miguel A., Exp. S-1141-904; Schloppi Godofredo, Exp. B-2097-905; Tarragó Juan, Exp. T-1556-905; Theulé Hipólito. Exp. T-2663-903; Torre Urizar, Exp. T-2458-904; Tanner Enrique, Exp. T-2234-903; Terrolini Pablo, Exp. T-875-900; Urretar Proji y Cía., Exp. U-3315-902; Urdaniz y Cía; Exp. U-98-901; Verdia Augusto, Exp. C-178-900; Vigneau Margarita S. de, Exp. V-1055-99; Viaggio Luis Exp. V-2370-904; Vallejos Higinio, Exp. V-963-902; Vélez Carlos, Exp. V-2138-98; Viera Neto A; Exp. V-816-99; Vázquez Benito, Exp. V-3515-901, – Buenos Aires, Junio 3 de 1905. – *B. Decoud.*

v-12-Julio.

División de Minas y Geología

Excmo. señor Ministro de Agricultura doctor Damián Torino. Jorge Newbery, mayor de edad y domiciliado calle Moldes nº 2368 (Belgrano) ante V. E. se presenta y respetuosamente expone: Que conociendo la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional del Río Negro y Chubut y deseando verificar su importancia y extensión, ruego á V. E. se digne concederme un permiso de exploración y cateo, con la mayor extensión que acuerda la ley de la materia. La ubicación del terreno de mi referencia es la siguiente: El arroyo Filatiman conocido por el nombre Norguincó, tomando como punto de partida la Estación Nacional Telegráfica, aguas abajo con un ancho de seiscientos metros del valle del río. Para mayor esclarecimiento adjunto un croquis del terreno, que es de propiedad fiscal, no labrado, cultivado ni cercado. Cumpliendo con el superior Decreto de 3 de Marzo ppdo., declaro al mismo tiempo: Primero. Que mi solicitud no afecta los derechos acordados por el Código en su art. 70. Segundo. Que cuento con un capital de ocho mil pesos moneda nacional, para efectuar el reconocimiento de la zona de dos mil hectáreas pedidas; y Tercero. Que adjunto un boleto de depósito de garantía de ciento sesenta pesos moneda nacional, importe del 2 % de dicho capital. Es iusticia etc. Dios gde. á V. E. Mayo 23 de 1905.—Jorge Newbery.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince del corriente. Conste.—E. Garrido—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde—Ibarguren—Buenos Aires, Junio 6 1905. Regístrese y publíquese de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 143. v-1º de Julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 15.670

VULCAN

Junio 20 de 1905.—J. H. Williams y Cía. Distinguir los artículos de las clases 16, 19, 22 y 32. v-30-Junio.

Acta Nº 15.672

«VICTORIA»

Junio 20 de 1905.—Compañía Nacional de Tejidos y Sombreros. Distinguir ponchos, mantas y sombreros, clases 48, 49 y 50.

v-30-Junio.

Acta Nº 15.612



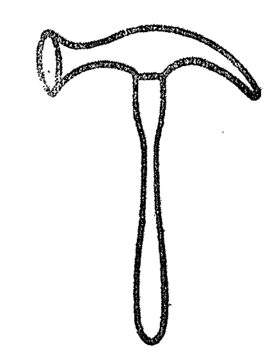
Junio 15 de 1905. — Moller y Cia.—Distinguir pólvoras, clase 12 v-23-Junio.

Acta Nº 15.644



Junio 15 de 1905.—Ibarra Hnos y Urtiaga. Distinguir los artículos de las clases 1, 2, 8, 9-12, 14, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 36, 38, 42, 43, 61 70 y 73. v-23-Junio.

Acta Nº 15.665



Junio 19 de 1905.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 14, 16, 38, 42, 43, 58 y 58. v-30-Junio.

Acta Nº 15.667



Junio 19 de 1905.—Anderson, Clerget y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-30-Junio.

Acta Nº 15.650



Junio 16 de 1905.—David Costaguta y Cía.—Distinguir tejidos de algodón, clase 47. v-26-Junio.

Acta Nº 15.649

















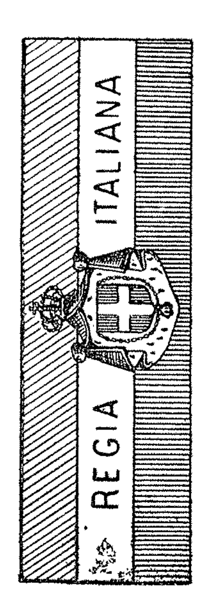
Junio 16 de 1905.—Augusto Tarelli y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 3, 5 á 35, 38 á 46, 55, 58, 59, 60 y 72 á 79. v-27-Junio.

Acta Nº 15.651



Junio 17 de 1905.—Compañía General de Asfaltos y Portland.—Distinguir los artículos de las clases 3, 7 y 29 especialmente cementos y asfaltos. v-27-Junio.

Acta Nº 15.653



Junio 17 de 1905.—Direzione Generale delle Privative, del Reino de Italia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos, clase 59. v-27-Junio.

Acta Nº 15.655

«PANAMA»

Junio 17 de 1905.—Pio J. Molinari.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-27-Junio.

Acta Nº 15.656

«DON PIO»

Junio 17 de 1905.—Pio J. Molinari.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-27-Junio.

Acta Nº 15.658

«GUAVIRAMI»

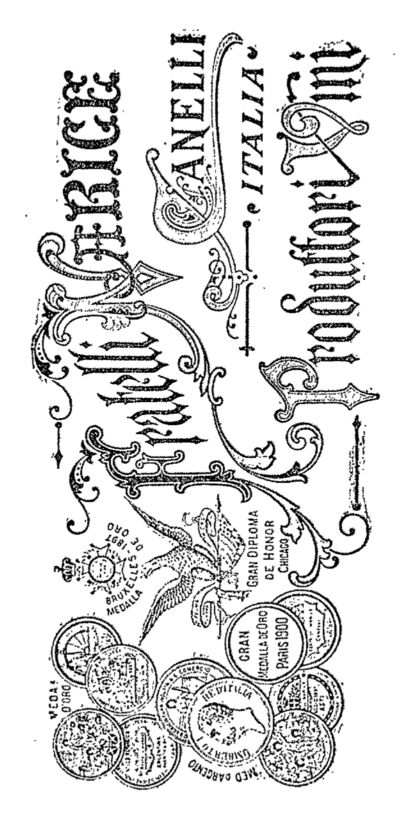
Junio 17 de 1905.—Domingo Barthe.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-27-Junio.

Acta Nº 15.661



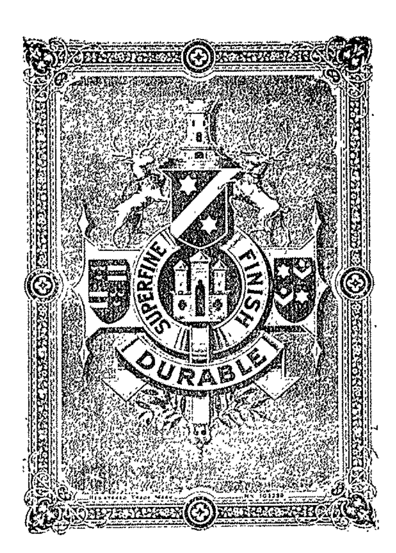
Junio 17 de 1905.—Ramon Suárez.—Distinguir los artículos de las clases 1 y 61 á 70.
v-27-Junio.

Acta Nº 15.657



Junio 17 de 1905.—David Narice.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-27-Junio.

Acta Nº 15.654



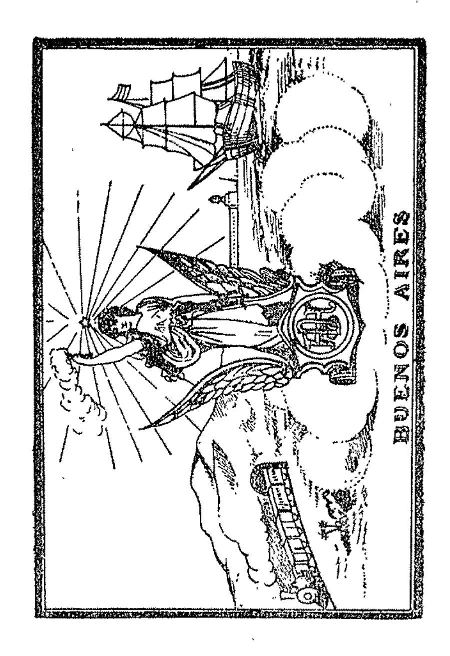
Junio 17 de 1905.—Hirschberg y Cía. Ltda, Distinguir los artículos de las clases 44 á 52.
v-27-Junio.

Acta Nº 15.645

«NORMA»

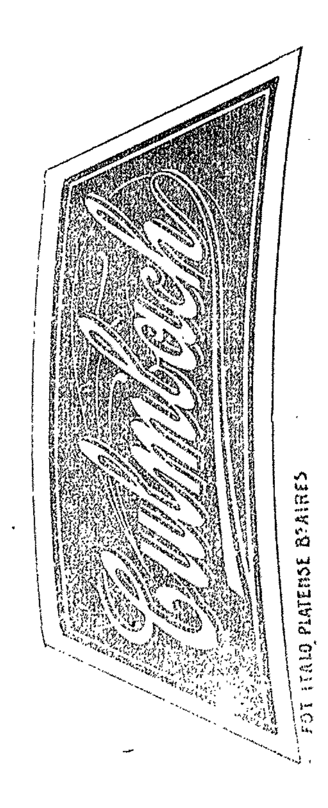
Junio 15 de 1905.—Otto F. Melchers.—Distinguir los articulos de las clases 1 á 79.
v-23-Junio.

Acta Nº 15.646



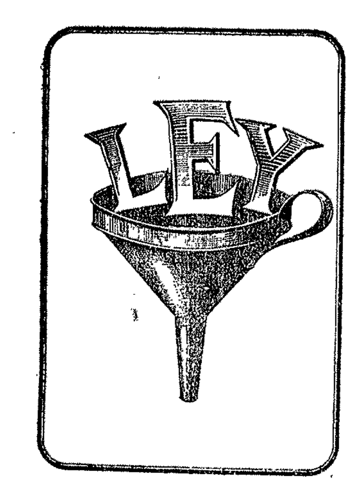
Junio 15 de 1905.—Hipólito Do Pico y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55.
v-23-Junio.

Acta Nº 15.639



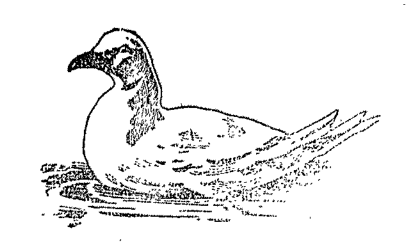
Junio 14 de 1905.—Piazza Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-23-Junio.

Acta Nº 15.641



Junio 15 de 1905.—Pedro López.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-23-Junio.

Acta Nº 15.596



SEAGULL

(LA GAVIOTA)

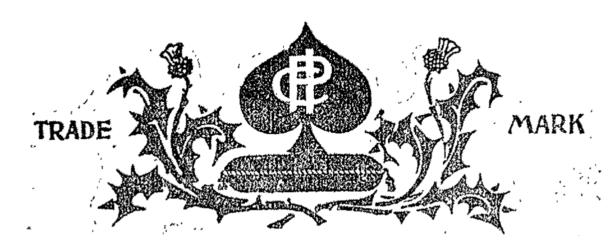
Junio 8 de 1905.—Lever Brothers, Limited. Distinguir soda, azul para lavar, jabones, polvos de jabón, perfumería y detergentes, clases 11, 14, 58 y 80.
v-23-Junio.

Acta Nº 15.643



Junio 15 de 1905.—Auger y Cía.—Distinguir cigarrillos, clase 59.
v-23-Junio

Acta Nº 15.652



SCOTTISH CROWN
Old Liqueur
SCOTCH WHISKY

Specially matured in the Government Warehouses of Scotch Distilleries

Junio 17 de 1905.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir whisky, clase 68. v-27-Junio.

Acta Nº 15.659

«DIANA»

Jnnio 17 de 1905.—Escasany Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 21. v-27-Junio.

Acta Nº 15.611

Horniman's Tea.



Junio 10 de 1905.—W. H. & F. J. Horniman & Co. Limited.—Distinguir los artículos de la clase 67. v-26-Junio.

Acta Nº 15.647

«MISTRA»

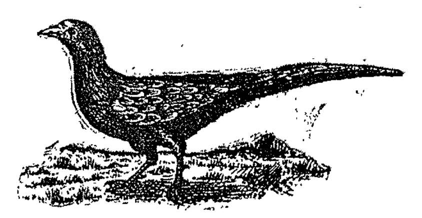
Junio 16 de 1905.—Pintelos, Sangiacomo y Schiapelli.—Distinguir anisados, clase 68. v-26-Junio.

Acta Nº 15.640

«SUD AMERICANOS»

Junio 15 de 1905.—Pedro López.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-23-Junio.

Acta Nº 15.648



FAISAN

Junio 16 de 1905.—Pedro Wörns.—Distinguir los artículos de las clases 28, 42, fulminantes, explosivos y pólvoras 12. v-26-Junio.

Acta Nº. 15.662



S. PELLEGRINO

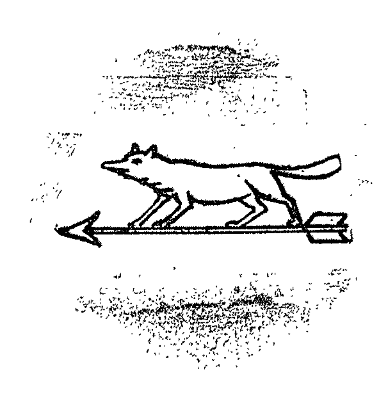
Junio 19 de 1905.—Sd. Aa. de las Termas de San Pellegrino.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-28-Junio.

Acta Nº 15.666

«IMPERIAL»

Junio 19 de 1905.—Anderson, Clerget y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 28, 35 á 43 y 72 á 79. v-28-Junio.

Acta Nº 15.669



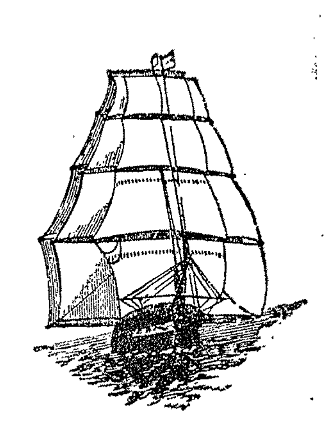
Juuio 19 de 1905.—Alberto Hahn é Hijos.—Distinguir limas, clase 16. v-28-Junio.

Acta Nº 15.664



Junio 19 de 1905.—Sd. Aa. Price's Patent Candle Company, Limited.—Distinguir candelas y velas, clase 12. v-28-Junio.

Acta Nº 15.663



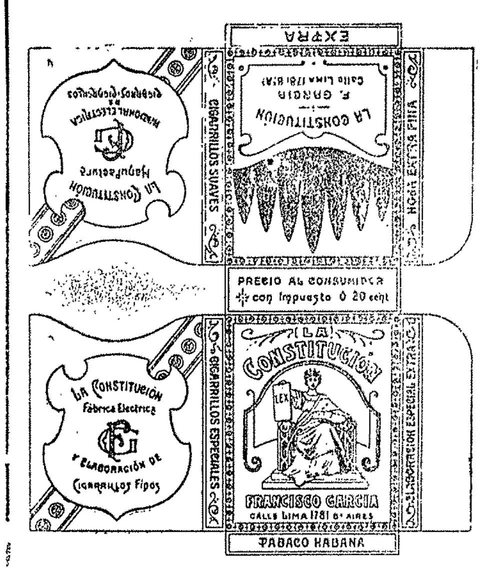
Junio 19 de 1905.—Sd. Aa. Price's Patent Candle Company, Limited.—Distinguir aceites 9; glicerina 11; candelas, velas, bujías, mariposas 12; artículos de la clase 14 y jabones 14, 58 y 79. v-28-Junio.

Acta Nº 15.571



Junio 5 de 1905.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 (modificada). v-30-Junio,

Acta Nº 15.671



Junio 20 de 1905.—Francisco García. Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-30-Junio.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.

José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.